

IEEBCS-CG076-OCTUBRE-2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS POR QUIENES ASPIREN A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

GLOSARIO	
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEBCS:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.
Lineamientos:	Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California Sur.
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
UTF:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

1. Antecedentes

1.1 Aprobación de los Lineamientos. El 27 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó en Sesión Extraordinaria los Lineamientos, mediante Acuerdo IEEBCS-CG0114-NOVIEMBRE-2020.

1.2 Publicación de la LIPEBCS. El 26 de julio de 2023, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el decreto número 2945, por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local y se expidió la LIPEBCS, en el marco del fortalecimiento del sistema político electoral de la Entidad y se abrogó la Ley Electoral.

1.3 Reglamento de Fiscalización. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG522/2023, mediante el cual se establecieron diversas modificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización, establecidas dentro de la normativa mencionada en el título del presente antecedente.

1.4 Aprobación del Acuerdo IEEBCS-CG071-OCTUBRE-2023. El 05 de octubre de 2023, el Consejo General aprobó las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes.

1.5 Aprobación del acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0013-2026 por la CPPRP. La Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas aprobó, en sesión extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2026, el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del

Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Respecto de las Modificaciones a los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles Constituidas por Quienes Aspiren a una Candidatura Independiente en el Estado de Baja California Sur.

2. Considerandos

2.1 Competencia

Este Consejo General, como máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es competente para aprobar el presente acuerdo, al tratarse de las modificaciones a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por quienes aspiren a una Candidatura Independiente en el Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracciones II y III; 12, numeral 1; y 18, numeral 1, fracciones I y XXIV de la LIPEBCS.

2.2. De las modificaciones a los Lineamientos

El 26 de julio de 2023, mediante decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, fue emitida por la autoridad competente, la LIPEBCS, misma que es de orden público y de observancia general en el Estado de Baja California Sur.

Asimismo, en fecha 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG522/2023, referente a las obligaciones dentro del Reglamento de Fiscalización, en donde se establecieron modificaciones para la regulación de los ingresos y egresos de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, en observancia a las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer; asimismo, prevé diversas reglas relativas a la distribución de los gastos de campaña, y se proponen modificaciones en consideración a lo previsto en su Capítulo IV, en donde establece la notificación electrónica como una herramienta indispensable en el proceso de fiscalización.

Por lo anteriormente mencionado, resulta pertinente armonizar las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos con el Reglamento de Fiscalización, toda vez que, algunas de las modificaciones son derivadas del análisis referente al Acta de Liquidación y la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes, para así fortalecer la comprensión del proceso para las personas que aspiren a una Candidatura Independiente; aunado a que, es necesario otorgar certeza y claridad respecto de los procedimientos, plazos, actuaciones y obligaciones de carácter financiero, patrimonial y administrativo, que deberán observarse con motivo de la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a una Candidatura Independiente y, en su caso, personas Candidatas Independientes, en el Estado de Baja California Sur.

Cabe mencionar que se realizó la adición de dos artículos, además de modificaciones diversas, utilizando lenguaje incluyente, para mayor claridad y congruencia.

En este sentido, con la finalidad de fortalecer los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función electoral, y de garantizar a las personas interesadas en participar mediante una Candidatura Independiente, se modificaron los preceptos del Lineamiento respecto de las obligaciones y procedimientos inherentes a la constitución, funcionamiento y conclusión de las Asociaciones Civiles, vinculadas con dicha participación, por lo que se incorporó, además de lo anterior, lo siguiente:

A) De la Cuenta Bancaria.

En un primer orden de ideas, los artículos 203 y 210 de la LIPEBCS, establece de manera expresa que la cuenta bancaria que presenten junto con la manifestación de intención, debe ser utilizada para el manejo de los recursos destinados a la obtención del apoyo de la ciudadanía y, en su caso, para la campaña electoral. Asimismo, se prevé por la LIPEBCS¹ que, una vez concluida la campaña, dicha cuenta podrá continuar utilizándose exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones correspondientes, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos, momento en el cual procederá su cancelación.

En virtud de lo anterior, la utilización de una sola cuenta bancaria permitirá mantener el seguimiento de los recursos y facilitar la identificación de los ingresos, egresos, pasivos y demás operaciones realizadas por la Asociación Civil, sin menoscabo de las obligaciones de registro, comprobación, rendición de cuentas y fiscalización que resulten aplicables conforme a la legislación electoral y a la normativa emitida por el INE.

Lo anterior permitirá que el procedimiento de disolución y liquidación se desarrolle bajo un esquema acorde con la legislación vigente, reconociendo que la cuenta bancaria constituye el mecanismo financiero mediante el cual se concentran y administran los recursos vinculados con las actividades de la Candidatura Independiente y que, una vez concluida la etapa electoral, puede permanecer activa exclusivamente para la atención de los pasivos contraídos y demás erogaciones hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes, sin que ello implique una ampliación de las facultades de disposición de recursos ni una disminución de las obligaciones de comprobación y rendición de cuentas.

B) De las notificaciones por correo electrónico.

Ahora bien, el artículo 112, numeral 4, de la LIPEBCS, reconoce expresamente el correo electrónico previamente registrado, determinándolo como medio para la práctica de notificaciones dentro de los procedimientos electorales, estableciendo que las notificaciones a que se refiere dicho artículo podrán realizarse por este medio, a las personas candidatas y las Candidaturas Independientes.

Dicha disposición constituye un referente normativo dentro del sistema electoral local, respecto de la utilización de medios electrónicos para la práctica de notificaciones, particularmente cuando la dirección electrónica ha sido previamente proporcionada y registrada por la persona destinataria, lo que permite generar certeza respecto del medio utilizado por la autoridad electoral, para comunicar o requerir lo que considere necesario.

¹ Artículo 210 numeral 2 de la LIPEBCS.



En ese sentido, la propuesta de incorporación de dicha modalidad dentro del Lineamiento, permitirá agilizar la comunicación de los actos, acuerdos, requerimientos y demás determinaciones que se emitan durante el procedimiento de disolución y liquidación de la Asociación Civil, constituida por quienes aspiran a una Candidatura Independiente, sin menoscabo de la seguridad jurídica de las personas interesadas, siempre que la dirección electrónica haya sido debidamente registrada.

Cabe señalar que, con la finalidad de garantizar certeza respecto de las personas a quienes se dirige la comunicación, que la dirección de correo electrónico de la persona representante legal de la Asociación Civil y, en su caso, de la persona aspirante o candidata independiente, sea previamente proporcionada y registrada para tales efectos, distinguiendo entre la notificación que produzca efectos jurídicos y la comunicación adicional que se realice para garantizar el conocimiento de los actos derivados del procedimiento.

C) Del reconocimiento de créditos y la inexistencia de acreedores.

Asimismo, el artículo 246 de la LIPEBCS, establece que las reglas aplicables a la liquidación de los partidos políticos, serán de observancia para las Candidaturas Independientes, con base en lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos².

Por otro lado, el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, establece el procedimiento para la formulación, reconocimiento, graduación y prelación de los créditos a cargo del sujeto en liquidación, contemplando la elaboración y publicación de la lista de acreedores, a efecto de que las personas que consideren tener un derecho de crédito, puedan comparecer y solicitar su reconocimiento.

Resulta conveniente señalar, que la normativa referida en el párrafo que antecede, regula expresamente el supuesto en que existen créditos susceptibles de reconocimiento, no establece de manera específica el tratamiento que deberá otorgarse a aquellos casos en los que, una vez realizada la revisión de la documentación financiera, contable y patrimonial correspondiente, no se identifiquen acreedores ni obligaciones pendientes de pago. Por lo que resulta necesario establecer expresamente en los presentes Lineamientos, el procedimiento aplicable, previendo que dicha circunstancia quede debidamente documentada y sea hecha del conocimiento público, mediante los mecanismos de publicación correspondientes.

Es importante mencionar, que lo manifestado en el presente inciso, permitirá dotar de certeza, a las personas que pudieran considerar tener algún derecho de crédito respecto de la Asociación Civil, así como generar constancia pública respecto de la inexistencia de obligaciones pendientes de reconocimiento, dentro del procedimiento de liquidación.

D) Modificación del Objeto Social de las Asociaciones Civiles.

Si bien es cierto, las Asociaciones Civiles son constituidas con motivo de una Candidatura Independiente, la persona Candidata Independiente o la representante legal, podrá llevar a cabo

² Artículo 97 de la LGPP.

las acciones necesarias para modificar el objeto social de dicha persona moral, una vez que hayan concluido las obligaciones de carácter electoral, fiscal y financiero derivadas del proceso electoral correspondiente.

En ese sentido, la conclusión de la jornada electoral o de la etapa de campaña, no constituye por sí misma, el momento en que cesan todas las obligaciones relacionadas con la Asociación Civil, toda vez que pueden subsistir obligaciones de comprobación, rendición de cuentas, atención de pasivos y demás procedimientos de fiscalización. Por ello, cualquier modificación al objeto social deberá encontrarse condicionada a la conclusión previa, de las obligaciones electorales que correspondan, a efecto de garantizar la certeza respecto del origen, destino, administración y disposición de los recursos vinculados con la Candidatura Independiente.

Una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones electorales, financieras y de fiscalización derivadas de la Candidatura Independiente, y concluido el procedimiento correspondiente ante las autoridades electorales competentes, en caso de que la Asociación Civil así lo determine, la persona que ostente su representación legal podrá llevar a cabo las acciones necesarias para la modificación de su objeto social, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; por lo cual, se comprende que la misma deberá analizarse a partir de sus estatutos³.

En relación con lo anterior, la modificación del objeto social, podrá considerarse como una alternativa para la continuidad de la persona moral, una vez agotada la finalidad electoral que motivó su constitución, sin que ello implique la transmisión, disposición, ocultamiento o modificación de los recursos, bienes, derechos u obligaciones que hayan sido objeto de fiscalización por las autoridades electorales.

E) De la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes de las Asociaciones Civiles.

Las Asociaciones Civiles constituidas con motivo de una Candidatura Independiente, además de encontrarse sujetas a las disposiciones electorales aplicables, adquieren obligaciones de carácter fiscal derivadas de su constitución como personas morales relacionadas con su inscripción, actualización y demás avisos que correspondan ante el Registro Federal de Contribuyentes, en los términos establecidos por las disposiciones fiscales aplicables⁴.

En relación con lo anterior, se contemplan los avisos que deben presentarse ante la autoridad fiscal, relativos al inicio de liquidación y a la cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por liquidación total del activo⁵, en consideración a lo establecido en las disposiciones relativas a la presentación de dichos avisos⁶.

Asimismo, las disposiciones de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, establecen los procedimientos y requisitos que deben observar las personas morales, para llevar a cabo la cancelación de su Registro Federal de Contribuyentes con motivo de la liquidación total de su activo.

³ Artículo 2587 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

⁴ Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

⁵ Artículo 29 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

⁶ Artículo 30 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

En este sentido, la conclusión del procedimiento de disolución y liquidación de una Asociación Civil, constituida con motivo de una Candidatura Independiente, implica no solamente la terminación de las operaciones relacionadas con el proceso electoral, sino también el cumplimiento de las obligaciones fiscales que resulten aplicables a la persona moral, por lo que una vez concluida la liquidación, deberá realizarse el trámite fiscal que corresponda respecto de su Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria.

Por lo tanto, resulta necesario precisar, que la conclusión del procedimiento de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles, deberá comprender la acreditación de que se han realizado los actos necesarios para la conclusión de sus obligaciones fiscales y, en su caso, la presentación del aviso o trámite correspondiente para la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Cabe señalar, que el Servicio de Administración Tributaria, determinará la procedencia de la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, los requisitos, plazos y condiciones para su realización.

En consecuencia, la regulación propuesta, tiene como finalidad establecer una adecuada coordinación entre la conclusión de las obligaciones electorales de la Asociación Civil y las obligaciones fiscales derivadas de su disolución y liquidación, otorgando certeza jurídica a las personas responsables de dichas asociaciones, respecto de los actos que deberán realizar una vez concluido el procedimiento correspondiente.

2.2.1 De las modificaciones realizadas en la Matriz

Con base en lo antes señalado, a continuación, se detalla cada una de las propuestas de modificaciones al Lineamiento, las cuales se encuentran subrayadas para mayor referencia. Asimismo, se especifica el capítulo propuesto para su modificación y el cambio en la secuencia de los artículos correspondientes:

Tabla 1. Modificación de los Lineamientos		
Texto vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS POR <u>LAS Y LOS ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES</u> EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS POR <u>QUIENES ASPIREN A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE</u> EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	Se sustituye "LAS y LOS" por "QUIENES", "ASPIRANTES" por "ASPIREN"; "LAS" por "UNA" y "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES" por "CANDIDATURA INDEPENDIENTE" para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente y para mayor comprensión.
TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I GENERALIDADES		
Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado de Baja California Sur, <u>el cual</u> tiene por objeto establecer las reglas relativas al procedimiento de disolución y liquidación del patrimonio de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de las <u>y los candidatos</u> independientes a cargos de elección popular en el Estado de Baja California Sur, con la finalidad de preservar el interés público y los derechos de terceros.	Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado de Baja California Sur <u>y</u> tiene por objeto establecer las reglas relativas al procedimiento de disolución y liquidación del patrimonio de las Asociaciones Civiles, constituidas para la rendición de cuentas de las <u>Candidaturas Independientes</u> a cargos de elección popular en el Estado de Baja California Sur, con la finalidad de preservar el interés público y los derechos de terceros.	Se sustituye "el cual" por "y", así como "y los candidatos" por "Candidaturas Independientes", para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente. Se elimina el guion seguido del número de articulado.

Tabla 1. Modificación de los Lineamientos

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por: A) En cuanto a los ordenamientos: I. Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; III. Estatutos: Modelo Único de Estatutos aprobados por el Consejo General para la creación de las Asociaciones Civiles de candidaturas independientes; IV. LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; V. Ley Electoral Local: Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; VI. Lineamientos: Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles Constituidas por <u>las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes</u> en el <u>Estado de Baja California Sur</u>. VII. Reglas de Operación: Reglas de operación para el <u>registro de candidaturas independientes</u>. VIII. Reglamento de fiscalización: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.	Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por. I. Normatividad: a) Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; b) Constitución local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; c) Estatutos: Modelo Único de Estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de Candidaturas Independientes; d) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; e) LIPEBCS: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Baja California Sur; f) Lineamientos: Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles Constituidas por <u>quienes aspiren a una Candidatura Independiente</u> en el Estado de Baja California Sur; g) Reglas de Operación: Reglas de Operación para <u>aspirar a una Candidatura Independiente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur</u>; h) Reglamento de fiscalización: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. i) Boletín Oficial: <u>Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur</u>;	Se elimina el guion seguido del número de articulado. Se coloca en formato de negritas el concepto, así como sus respectivos incisos. Se propone sustituir "En cuanto a los ordenamientos" por "Normatividad", el cual pasa a ser el concepto que conforma la ahora fracción I, dentro del presente artículo. Las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, dentro del inciso A), pasan a ser los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), dentro de la ahora fracción I, respectivamente. En el actual inciso f), dentro de la ahora fracción I; se sustituyen "las y los" por "quienes"; asimismo, "aspirantes" por "aspiren"; "las" por "una", "candidaturas independientes" por "candidatura independiente, en consideración a la modificación al encabezado de los presentes Lineamientos; y por último se sustituye el punto, por punto y coma al final de la fracción. En el actual inciso g), dentro de la ahora fracción I; se adiciona "aspirar a una" eliminando "el registro de"; se sustituye "Candidaturas Independientes" por "Candidatura Independiente" de manera singular, se adiciona "del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur", derivado de la emisión de las Reglas de operación para aspirar a una Candidatura Independiente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobadas mediante Acuerdo IEEBCS-CG071-OCTUBRE-2023 de fecha 04 de octubre de 2023; y por último se adiciona el concepto de "Boletín Oficial", dándole cabida a su significado en el inciso i), dentro de la ahora fracción I; en atención al contenido que se aborda en esta.
B) Órganos y autoridades: I. Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.	II. Órganos y autoridades: a) Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; b) COSHCYTI: <u>Consejo Sudcaliforniano de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación</u>;	El título "Órganos y autoridades", que corresponde al inciso B), pasa a ser el concepto que conforma la ahora fracción II, dentro del presente artículo. La fracción I, pasa a ser el inciso a), dentro de la ahora fracción II; derivado de las adecuaciones al contenido que se aborda y en atención al orden alfabético de los incisos. Se adiciona el concepto de "COSHCYTI", dándole cabida a su significado en el inciso b), dentro de la ahora fracción II; toda vez que, es acorde al contenido que

Tabla 1. Modificación de los Lineamientos

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
II. Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;		se aborda en los presentes Lineamientos, y es correspondiente también a la información planteada en el título "Órganos y autoridades".
III. DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	c) CPPRP: Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;	La anterior fracción II, pasa a ser el inciso c, dentro de la ahora fracción II; y se agrega "del Consejo General", toda vez que se encuentra incompleto el nombre.
	d) DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;	La anterior fracción III, pasa a ser el inciso d), dentro de la ahora fracción II; derivado de las adecuaciones al contenido que se aborda y en atención al orden alfabético y se agrega del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
IV. DEAF: Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas;	e) DEAF: Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.	La anterior fracción IV, pasa a ser el inciso e), dentro de la ahora fracción II; derivado de las adecuaciones al contenido que se aborda y en atención al orden alfabético; y se agrega del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
V. Instituto: Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;	f) Instituto: Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;	La anterior fracción V, pasa a ser el inciso f), dentro de la ahora fracción II; derivado de las adecuaciones al contenido que se aborda y en atención al orden alfabético.
VI. INE: Instituto Nacional Electoral.	g) INE: Instituto Nacional Electoral;	La anterior fracción VI, pasa a ser el inciso g), dentro de la ahora fracción II; derivado de las adecuaciones al contenido que se aborda y en atención al orden alfabético.
	h) <u>SAT: Servicio de Administración Tributaria:</u>	Se adicionan las siglas "SAT", dándole cavidad a su significado en el inciso h) de la ahora fracción II, toda vez que, es acorde al contenido que se aborda en los presentes Lineamientos, y es correspondiente también a la información planteada en el apartado "Órganos y autoridades".
VII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;	i) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;	La anterior fracción VII, pasa a ser el inciso j), dentro de la ahora fracción II; derivado de las adecuaciones al contenido que se aborda y en atención al orden alfabético.
VIII. Secretaría de Finanzas: Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Baja California Sur;	j) Secretaría de Finanzas: Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur;	La anterior fracción VIII, pasa a ser el inciso j), dentro de la ahora fracción II; derivado de las adecuaciones al contenido que se aborda y en atención al orden alfabético.
IX. UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.	k) UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.	La anterior fracción IX, pasa a ser el inciso k), dentro de la ahora fracción II; derivado de las adecuaciones al contenido que se aborda y en atención al orden alfabético.
<u>C)</u> Términos utilizados en los presentes Lineamientos:	<u>III.</u> Conceptos y definiciones:	Se propone sustituir "III. Términos utilizados en los presentes Lineamientos" por "III. Conceptos y definiciones"

Tabla 1. Modificación de los Lineamientos

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
I. Asociación Civil: Persona moral constituida sin fines de lucro con personalidad jurídica propia, establecida para la rendición de cuentas y fiscalización <u>por los y</u> las aspirantes a una candidatura independiente en el Estado de Baja California Sur;	a) Asociación Civil: Persona moral constituida sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, establecida para la rendición de cuentas y fiscalización <u>de las personas</u> aspirantes a una Candidatura Independiente en el Estado de Baja California Sur;	La anterior fracción I, pasa a ser el inciso a) dentro de la ahora fracción III; asimismo, se sustituye "por los y" por "de las personas", para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente.
II. Aspirante: <u>Ciudadano o ciudadana</u> que tiene interés en obtener el apoyo de la ciudadanía para postularse como candidata o candidato a un cargo de elección popular en el Estado de Baja California Sur <u>sin partido político</u> ;		La fracción II pasa a ser el ahora inciso g), el cual se mostrará más adelante con base en el orden ortográfico correspondiente. Asimismo, se sustituye "Aspirante por "Persona aspirante" derivado del uso de lenguaje incluyente.
III. Candidata o Candidato Independiente: <u>Ciudadano o ciudadana</u> que obtuvo el registro mediante acuerdo del Consejo General, Municipal o Distrital, para contender de forma independiente por un cargo de elección popular en el Estado de Baja California Sur;		La fracción III pasa a ser el ahora inciso h), el cual se mostrará más adelante con base en el orden ortográfico correspondiente.
IV. Créditos Fiscales: Ingresos que tiene derecho a percibir el Estado en sus funciones de derecho público que provengan de contribuciones, entre otras: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre Nóminas, Aprovechamientos o de sus accesorios, recargos y multas, incluyendo las multas impuestas por el <u>Instituto Nacional</u> ;	b) Créditos Fiscales: <u>Ingresos que tiene derecho a percibir el Estado en sus funciones de derecho público que provengan de contribuciones, entre otros: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre Nóminas, Aprovechamientos o de sus accesorios, recargos y multas, incluyendo las multas impuestas por el INE</u> ;	La anterior fracción IV, pasa a ser el inciso b), dentro de la ahora fracción III; asimismo, se sustituye "Instituto Nacional" por "INE", en atención a las siglas del glosario.
V. Dinero: Papel de curso legal o efectivo que es propiedad de la entidad y que estará disponible de inmediato para su operación, <u>tales</u> son las monedas, divisas extranjeras, metales preciosos, billetes (efectivo) y depósitos bancarios en <u>sus cuentas</u> de cheques, transferencias electrónicas, giros bancarios, cheques, remesas en tránsito que circulan en las transacciones;	c) Dinero: Papel de curso legal o efectivo, que es propiedad de la <u>Entidad</u> y que estará disponible de inmediato para su operación, <u>como</u> son las monedas, divisas extranjeras, metales preciosos, billetes (efectivo) y depósitos bancarios en <u>su cuenta</u> de cheques, transferencias electrónicas, giros bancarios, cheques, remesas en tránsito que circulan en las transacciones;	La anterior fracción V, pasa a ser el inciso c), dentro de la ahora fracción III; asimismo, se adiciona una coma después de la palabra "efectivo", se elimina la palabra "tales" sustituyéndola con la palabra "como", para hacer referencia al tipo de dinero, y por último se singulariza el término "sus cuentas", quedando entonces como "su cuenta", de conformidad con el artículo 203 numeral 1 de la LIPEBCS, el cual señala el manejo de una cuenta bancaria".
VI. Disolución: Acto por el cual se extingue una Asociación Civil, ya sea por voluntad de <u>los asociados</u> convocados legalmente se <u>haga</u> imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida, por cumplimiento del objeto social o por resolución judicial;	d) Disolución: Acto por el cual se extingue una Asociación Civil, ya sea por voluntad de <u>las personas asociadas</u> convocadas legalmente, <u>o porque sea</u> imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida, por cumplimiento del objeto social o por resolución judicial;	La fracción VI, pasa a ser el inciso d), dentro de la ahora fracción III; y se sustituye el término "los asociados" por "las personas asociadas", para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente; se sustituye también, la palabra "haga" por la frase "o porque sea", para darle mayor formalidad al mismo.
VII. Interventor o Interventora: La o el servidor público adscrito a la DEPPP, con capacidad profesional o técnica en las		La fracción VII pasa a ser el ahora inciso i), el cual se mostrará más adelante con base en el orden ortográfico correspondiente.

Tabla 1. Modificación de los Lineamientos

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
materias de contabilidad, auditoría, administración o derecho, quien fungirá como encargado del procedimiento de liquidación; VIII. Liquidación: Procedimiento por medio del cual una vez concluidas las operaciones de la Asociación Civil; se cobran los créditos, se pagan los adeudos, se cumplen obligaciones y se otorga un destino cierto a los bienes y recursos que integran su patrimonio, de conformidad con el orden de prelación establecido en los presentes Lineamientos; IX. <u>Liquidador o Liquidadora</u>: Persona designada por las <u>y los</u> asociados como encargado de la liquidación de la Asociación Civil; X. Responsable: La o el Asociado/a nombrado/a por la Asamblea de la Asociación civil de que se trate, como responsable para el proceso de liquidación. XI. Patrimonio: Cúmulo de bienes y derechos susceptibles de apreciación pecuniaria sujeto a liquidación y que se considera entre otras, todas las cuentas bancarias utilizadas para la administración de todos sus recursos, bienes muebles que las Asociaciones Civiles en el estado de Baja California Sur hayan adquirido con financiamiento público y/o privado;	e)) Liquidación: Procedimiento por medio del cual, una vez concluidas las operaciones de la Asociación Civil, se cobran los créditos, se pagan los adeudos, se cumplen obligaciones y se otorga un destino cierto a los bienes y recursos que integran su patrimonio, de conformidad con el orden de prelación establecido en los presentes Lineamientos; f) Patrimonio: Cúmulo de bienes y derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, sujeto a liquidación y que se considera entre otras, <u>la cuenta bancaria utilizada</u> para la administración de sus recursos, <u>así como</u> los bienes muebles que las Asociaciones Civiles en el Estado de Baja California Sur, hayan adquirido con financiamiento público y/o privado; g) Persona Aspirante: Ciudadana o ciudadano, sin partido político, que tiene interés en obtener el apoyo de la ciudadanía para postularse como candidata o candidato a un cargo de elección popular en el Estado de Baja California Sur; h) Persona Candidata Independiente: <u>Ciudadana o ciudadano sin partido político</u> que obtuvo el registro mediante acuerdo del Consejo General, Municipal o Distrital, para contender de forma independiente por un cargo de elección popular, en el Estado de Baja California Sur; i) Persona Interventora: La <u>persona servidora</u> pública adscrita a la DEPPP, con capacidad profesional o técnica en las materias de contabilidad, auditoría, administración o derecho, quien fungirá como encargada del procedimiento de liquidación;	La fracción VIII, pasa a ser el inciso e), dentro de la ahora fracción III; derivado de las adecuaciones al contenido que se aborda y en atención al orden alfabético. La fracción IX pasa a ser el ahora inciso j), el cual se mostrará más adelante con base en el orden ortográfico correspondiente. La fracción X pasa a ser el ahora inciso k), el cual se mostrará más adelante con base en el orden ortográfico correspondiente. La fracción XI, pasa a ser el inciso f), dentro de la ahora fracción III; y se modifica la palabra "estado", cambiando la "e" minúscula, por mayúscula; asimismo, se sustituye el texto "todas las cuentas bancarias utilizadas para la administración de todos sus recursos," por "la cuenta bancaria utilizada para la administración de sus recursos, así como los" de conformidad con el artículo 203 de la LIPEBCS, mismo que señala el manejo de una cuenta bancaria. Derivado de lo anterior se adiciona el signo de punto y coma al finalizar Baja California Sur. En el ahora inciso g), se sustituye "Aspirante por "Persona aspirante" derivado del uso de lenguaje incluyente. En el ahora inciso h), se invierten los términos "Ciudadano y Ciudadana" para quedar "Ciudadana o ciudadano", se adiciona "sin partido político" después de "ciudadano", y por último se agrega una coma al finalizar la palabra "popular". En el inciso i) se sustituye "Interventor o" por "Persona" así mismo se sustituye "o el servidor" por "la persona servidora", para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente.

Tabla 1. Modificación de los Lineamientos

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
	j) Persona Liquidadora: Persona designada por las <u>personas asociadas</u> como encargada de la liquidación de la Asociación Civil; k) Persona Responsable: La <u>persona asociada, nombrada</u> por la Asamblea de la Asociación <u>Civil</u> de que se trate, como responsable para el proceso de liquidación.	En el ahora inciso j), dentro de la ahora fracción III se sustituye "Liquidador o" por "Persona", asimismo, se modifica "y los" por "personas asociadas", para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente. En el ahora inciso k), dentro de la ahora fracción III se adiciona la palabra "Persona" para establecer el termino de "Persona Responsable", en atención al uso de lenguaje incluyente. En el mismo sentido se sustituye "o el Asociado/a nombrado/a" por "persona asociada nombrada"; y, por último, se modifica el término "civil", cambiando la "c" minúscula, por mayúscula.
XII. Prevención: Periodo previo al de liquidación cuyo objeto es realizar las acciones precautorias necesarias para proteger el patrimonio de la Asociación Civil y por ende garantizar el interés público y los derechos de terceros frente a la misma.	l) Prevención: Periodo previo al de liquidación cuyo objeto es realizar las acciones precautorias necesarias para proteger el patrimonio de la Asociación Civil y por ende garantizar el interés público y los derechos de terceros frente a la misma. m) RFC: Registro Federal de Contribuyentes. n) SIF: Sistema Integral de Fiscalización.	La fracción XII, pasa a ser el inciso l), dentro de la ahora fracción III, derivado de las adecuaciones al contenido que se aborda y en atención al orden alfabético. Se incluye dentro de la ahora fracción III, un nuevo inciso mismo que identifica con la letra m), para definir las siglas "RFC" (Registro Federal de contribuyentes), ya que se considera pertinente contar con dicha definición, toda vez que es acorde al contenido que se aborda en los presentes Lineamientos. Se incluye dentro de la ahora fracción III, un nuevo inciso que se identifica con la letra n), para dar cabida a la definición de las siglas "SIF" (Sistema Integral de Fiscalización), derivado de que se considera pertinente incluir, toda vez que es acorde al contenido que se aborda en los presentes Lineamientos.
XIII. Valor de Mercado: Es el importe neto que razonablemente podría esperar recibir un oferente por el intercambio de un bien o servicio en la fecha de valoración, mediante una comercialización adecuada, y suponiendo que exista al menos un demandante con potencial económico.	o) Valor de Mercado: Es el importe neto que razonablemente podría esperar recibir un oferente, por el intercambio de un bien o servicio en la fecha de valoración, mediante una comercialización adecuada, y suponiendo que exista al menos un demandante con potencial económico.	La fracción XIII, pasa a ser el inciso o), derivado de las adecuaciones al contenido que se aborda y en atención al orden alfabético.
Artículo 3. En sus respectivos ámbitos de competencia, <u>sus</u> atribuciones, aplicación, vigilancia y cumplimiento de los presentes Lineamientos corresponde al Consejo General, Secretaría Ejecutiva, CPPRP, la DEPPP, la DEAF y a la Asociación Civil. Los gastos que se deriven de las gestiones para la disolución de las Asociaciones Civiles, <u>así como aquellos correspondientes al proceso de liquidación</u>, en su caso, <u>de sus patrimonios respectivos</u>, deberán ser cubiertos por la Asociación Civil de que se trate.	Artículo 3. En sus respectivos ámbitos de competencia, <u>las</u> atribuciones, aplicación, vigilancia y cumplimiento de los presentes Lineamientos corresponde al Consejo General, Secretaría Ejecutiva, CPPRP, la DEPPP, la DEAF y a la Asociación Civil. Los gastos que se deriven de las gestiones para la disolución <u>y liquidación</u> de las Asociaciones Civiles, en su caso, <u>así como cambio del objeto social y del proceso de cancelación del RFC</u>, deberán ser cubiertos por la Asociación Civil de que se trate.	En el primer párrafo, se sustituye "sus" por "las" ya que el adjetivo se repite en el mismo renglón. En el segundo párrafo, se adiciona las palabras "y liquidación" derivado de las etapas del procedimiento. Se elimina el texto "así como aquellos correspondientes al proceso de liquidación"; y se incluye "así como cambio del objeto social y del proceso de cancelación del RFC", para hacer referencia a los gastos que deben ser

Tabla 1. Modificación de los Lineamientos

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
		cubiertos por la Asociación Civil en las diferentes etapas del procedimiento. Por último, se elimina "de sus patrimonios respectivos" dejando la obligación directa a la Asociación Civil, ya que en el supuesto que no cuente con recurso disponible en la cuenta bancaria, sigue siendo responsabilidad de las personas aspirantes o candidaturas independientes cubrir los gastos inherentes al procedimiento.
Artículo 4. La interpretación y aplicación de las disposiciones de estos Lineamientos se sujetará a lo dispuesto en los artículos 399, 400 y 401 del Reglamento de Fiscalización.	Artículo 4. La interpretación y aplicación de las disposiciones de estos Lineamientos se sujetará a lo dispuesto en los artículos 399, 400 y 401 del Reglamento de Fiscalización.	Sin modificaciones.
Artículo 5. La aplicación de los presentes Lineamientos es independiente a cualquier otro procedimiento a que haya lugar, con motivo de las responsabilidades que, en su caso, se deriven por incumplimiento de las obligaciones que representen compromisos pecuniarios, antes, durante y después del procedimiento de liquidación de los bienes frente a otras autoridades, cometidas por las <u>y los asociados</u> , <u>el o</u> la candidata independiente y sus simpatizantes.	Artículo 5. La aplicación de los presentes Lineamientos es independiente a cualquier otro procedimiento a que haya lugar, con motivo de las responsabilidades que, en su caso, se deriven por incumplimiento de las obligaciones que representen compromisos pecuniarios, antes, durante y después del procedimiento de liquidación de los bienes frente a otras autoridades, cometidas por las <u>personas asociadas</u> , <u>la persona</u> candidata independiente y sus simpatizantes.	Se sustituyen las palabras "y los asociados" por "personas asociadas", así como "el o" por "la persona" para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente.
CAPÍTULO II DEL CÓMPUTO Y LOS PLAZOS		
Artículo 6. Las actuaciones relacionadas con el presente Lineamiento se practicarán en días y horas hábiles, salvo en los casos que se señalen expresamente en días naturales, <u>los</u> plazos se computarán de momento a momento y en los casos en que los señalamientos se realicen por días se considerarán veinticuatro horas incluyendo el día del vencimiento. Los días hábiles, son todos aquellos con excepción de los sábados y domingos y <u>los no laborales</u> en términos de la normativa aplicable y <u>aquello en los que no haya actividad en el Instituto aprobados por el Consejo General. Por horas hábiles se entenderán aquellas comprendidas entre las nueve y las quince horas.</u> Una vez iniciada la actuación o <u>diligencias</u> que se trate, la DEPPP, previo consenso con el Responsable con quien se esté entendiendo o trabajando en coordinación, podrá habilitar días y horas para que sean hábiles hasta la conclusión de esta.	Artículo 6. Las actuaciones relacionadas con el presente Lineamiento se practicarán en días y horas hábiles, salvo en los casos que se señalen expresamente en días naturales, <u>Los</u> plazos se computarán de momento a momento y en los casos en que los señalamientos se realicen por días se considerarán veinticuatro horas incluyendo el día del vencimiento. Los días hábiles, son todos aquellos con excepción de los sábados y domingos. <u>Asimismo, en los procesos locales electorales todos los días y horas serán hábiles sin excepción.</u> <u>Los días inhábiles</u> en términos de la normativa aplicable y <u>aquellos que comprenda el periodo de vacaciones institucionales, aprobados por este Instituto.</u> Una vez iniciada la actuación o <u>diligencia</u> que se trate, la DEPPP, previo consenso con <u>la persona</u> Responsable con quien se esté entendiendo o trabajando en coordinación, podrá habilitar días y horas para que sean hábiles hasta la conclusión de esta.	En el primer párrafo se sustituye una coma por un punto, y se inicia con letra mayúscula la palabra siguiente. Se adiciona un tercer párrafo que precisa que en los procesos locales electorales todos los días y horas serán hábiles sin excepción, derivado de que la etapa de prevención da inicio durante el Proceso Local Electoral. Se sustituye el texto "los no laborales" por "los días inhábiles", para dotar de mayor claridad el texto dentro del párrafo que se encuentra como cuarto. Se sustituye la frase "aquellos en los que no haya actividad en el" por "aquellos que comprenda el periodo de vacaciones institucionales, aprobados por este". Se elimina el fragmento "aprobados por el Consejo General", así como "Por horas hábiles se entenderán aquellas comprendidas entre las nueve y las quince horas", derivado de que los plazos para llevar a cabo el procedimiento de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles se computan en días, realizando guardias de 24 horas. En el tercer párrafo, se cambia la palabra "diligencias" al singular "diligencia"; y se adicionan las palabras "la persona" para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente.

Tabla 1. Modificación de los Lineamientos

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES		
Artículo 7. Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles y surtirán sus efectos <u>el mismo día</u> en que se <u>practiquen</u>. Por regla general, la notificación se desarrolla en un acto y por tanto se entenderá efectuada y realizada en la fecha asentada en la <u>constancia y acta</u> correspondiente.	Artículo 7. Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles y surtirán sus efectos <u>a partir del día siguiente</u> en que se <u>realicen</u>. Por regla general, la notificación se desarrolla en un <u>solo</u> acto y por tanto se entenderá efectuada y realizada en la fecha asentada en la <u>cédula de notificación</u> correspondiente.	Se sustituye "el mismo día" por "a partir del día siguiente", y "practiquen" por "realicen" de acuerdo con la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur; Asimismo, se adiciona la palabra "solo" referente al acto que se llevará a cabo. Por último, se sustituyen las palabras "constancia y acta" por "cédula de notificación", derivado de que es el medio utilizado por este Instituto, para notificar distinta documentación.
Artículo 8. Las notificaciones se podrán hacer de manera personal, por estrados o por oficio, según sea el caso o se requiera para la eficacia del acto a notificar. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso, lo serán las siguientes: <u>I.</u> El inicio del procedimiento; <u>II.</u> Los requerimientos realizados a las <u>y los</u> responsables; <u>III.</u> Los acuerdos o determinaciones que pongan fin al procedimiento. Cuando no sea posible notificar personalmente a la <u>o el interesado</u>, las notificaciones se harán por <u>cédula</u> que se fijará en los estrados de las oficinas centrales del Instituto. En todos los casos, las que se dirijan a una autoridad se practicarán por oficio.	Artículo 8. Las notificaciones se podrán hacer de manera personal, por oficio, <u>correo electrónico</u> o por estrados, según sea el caso, o se requiera para la eficacia del acto a notificar. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso, lo serán las siguientes: <u>I.</u> El inicio del procedimiento; <u>II.</u> Los requerimientos realizados a las <u>personas</u> responsables; <u>III.</u> Los acuerdos o determinaciones que pongan fin al procedimiento. Cuando no sea posible notificar personalmente a la <u>persona interesada</u>, las notificaciones se harán por <u>correo electrónico, citatorio</u> o cédula que se fijará en los estrados de las oficinas centrales del Instituto. En todos los casos, las que se dirijan a una autoridad se practicarán <u>mediante</u> oficio.	Se adiciona el término "correo electrónico", derivado de aquellas personas aspirantes o candidaturas independientes que cuenten con domicilio fuera de la ciudad de La Paz, contribuyendo de esta forma, al ahorro de recursos respecto de gastos inherentes al desarrollo de la actividad. En la fracción II, se sustituye "y los", por "personas", para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente. En el último párrafo se sustituye "o el interesado", por "persona interesada", para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente. Además se adicionan las palabras "correo electrónico" y "citatorio", toda vez que, son medios de notificación factibles y se agrega una coma posteriormente de dicha palabra; asimismo se sustituye la palabra "por" por la palabra "mediante".
Artículo 9. En la práctica de las notificaciones personales, se deberá observar el procedimiento siguiente: <u>a)</u> La persona encargada de llevar a cabo la notificación deberá cerciorarse, por todos los medios posibles de encontrarse en el domicilio de la persona que deba ser notificada y practicará la diligencia entregando a <u>él o la interesada o a cualquiera de las personas autorizadas por éste</u>, el documento original, copia certificada o autorizada del mismo, según corresponda, y deberá solicitar la firma autógrafa de recibido e identificación oficial de la persona que atienda la diligencia, procediendo a elaborar la cédula de notificación respectiva. <u>b)</u> En caso de no encontrarse la <u>persona interesada</u> en el domicilio o, en su caso, <u>a las personas autorizadas, el o la</u> notificadora	Artículo 9. En la práctica de las notificaciones personales, se deberá observar el procedimiento siguiente: <u>I.</u> La persona encargada de llevar a cabo la notificación deberá cerciorarse, por todos los medios posibles, de encontrarse en el domicilio <u>señalado por</u> la persona <u>aspirante o persona candidata independiente</u> que deba ser notificada y practicará la diligencia entregando a la <u>persona interesada, o en su caso, al representante legal o persona autorizada</u>, el documento original, copia certificada o autorizada del mismo, según corresponda, y deberá solicitar la firma autógrafa de recibido e identificación oficial de la persona que atienda la diligencia, procediendo a elaborar la cédula de notificación respectiva. <u>II.</u> En caso de no encontrarse la persona <u>aspirante o persona candidata independiente</u> en el domicilio o, en su caso, el representante legal o la persona	Dentro del presente artículo los inicios a), b), c), d), e), f), g), h), pasan a ser las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII. Se da formato de negritas a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII. En la ahora fracción I, se adicionan las palabras "señalado por" y "aspirante o persona candidata independiente"; se sustituye la palabra "él o" por "persona", para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente; se adiciona "o en su caso, al representante legal" en virtud de que en el artículo 10 de los presentes Lineamientos, se señala que las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia de parte interesada, de su representante y persona autorizada y por último, se cambia "o a cualquiera de las" por "por éste", asimismo, se cambia a singular "personas autorizadas". En la ahora fracción II, se sustituye "persona interesada" por "aspirante o persona candidata independiente" para

Tabla 1. Modificación de los Lineamientos

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
levantará un acta en la que se asentarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar correspondientes, detallando las razones por las cuales no fue posible notificar a la <u>o el interesado</u> personalmente, procediendo a dejar un citatorio con cualquier persona que allí se encuentre, siempre que dicha persona sea mayor de edad y no muestre signos de incapacidad, <u>a fin de realizar la notificación de manera personal al siguiente día hábil</u>. c) En el supuesto que la persona que se encuentre en el domicilio se niegue a recibir el citatorio o no hubiera nadie en el lugar, éste deberá fijarse en la puerta de la entrada y <u>realizar la notificación</u> de manera personal, detallándose en el acta correspondiente todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el hecho. d) En el caso de que el domicilio señalado por la persona a quien va dirigida la notificación no resulte cierto o no exista, la notificación se practicará por estrados, levantándose acta circunstanciada de lo actuado. La notificación por estrados se llevará a cabo en el lugar establecido para tal efecto por el Instituto, debiendo fijarse el acta, documento o resolución respectiva por un plazo de setenta y dos horas, mediante razones de fijación y retiro. Para que la notificación por estrados tenga validez y eficacia, es necesario que en el lugar destinado para la práctica de dicha diligencia se fije copia o se transcriba el acto, documento o resolución a notificarse. e) En el día y hora fijada en el citatorio, <u>el o la</u> notificadora se constituirá nuevamente en el domicilio para practicar la diligencia y si <u>él o la interesada</u> o, en su caso, <u>las personas autorizadas</u>, se negaran a recibir la notificación o no se encuentran, el documento a notificar deberá entregarse a cualquier persona que se encuentre en el domicilio, siempre que sea mayor de edad y no muestre signos de incapacidad, indicando su relación con la <u>o el</u> interesado o, en su caso, que se negó a proporcionarla. f) En los casos que las personas que se encuentren en el domicilio se rehusaran a recibir la notificación o no haya persona alguna con quien pueda entenderse la diligencia, se fijará la cédula y copia simple del documento a notificar en la puerta de entrada del domicilio y se <u>levantará</u> acta circunstanciada con la razón de lo actuado. Asimismo, la notificación original se publicará en los estrados de las oficinas del Instituto. g) El citatorio deberá contener, por lo menos los siguientes elementos:	autorizada, la persona notificadora <u>elaborará</u> un acta en la que se asentarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar correspondientes, detallando las razones por las cuales no fue posible notificar a <u>la persona</u> interesada personalmente, procediendo a dejar un citatorio con cualquier persona que allí se encuentre, <u>señalando el día hábil siguiente y la hora en que regresará, para realizar la notificación</u>. La persona a quien se entregue el citatorio, debe ser mayor de edad y no mostrar signos de incapacidad. III. En el supuesto que la persona que se encuentre en el domicilio se niegue a recibir el citatorio, o no hubiera nadie en el lugar, éste deberá fijarse en la puerta de la entrada y realizarla como si la notificación, fuera de manera personal, detallándose en el acta correspondiente, todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el hecho. IV. En el caso de que el domicilio señalado por la persona a quien va dirigida la notificación no resulte cierto o no exista, la notificación se practicará por estrados, levantándose acta circunstanciada de lo actuado. La notificación por estrados se llevará a cabo en el lugar establecido para tal efecto por el Instituto, debiendo fijarse el acta, documento o resolución respectiva por un plazo de setenta y dos horas, asentando la razón de la fijación y retiro. Para que la notificación por estrados tenga validez y eficacia, es necesario que en el lugar destinado para la práctica de dicha diligencia se fije copia o se transcriba el acto, documento o resolución a notificarse. V. En el día y hora señalada en el citatorio, la <u>persona</u> notificadora se constituirá nuevamente en el domicilio para practicar la diligencia y si la <u>persona aspirante o persona candidata independiente</u> o, en su caso, <u>el representante legal o la persona autorizada</u>, se negaran a recibir la notificación o no se encuentran, el documento a notificar deberá entregarse a cualquier persona que se encuentre en el domicilio, siempre que sea mayor de edad y no muestre signos de incapacidad, indicando su relación con la <u>persona</u> interesada o, en su caso, que se negó a proporcionarla. VI. En los casos que las personas que se encuentren en el domicilio se rehusaran a recibir la notificación,	especificar a quien debe notificarse, se elimina el texto "a las personas autorizadas" por "el representante legal o la persona autorizada" con la finalidad de incluir al representante legal; se sustituye la palabra "levantará" por "elaborará" y la frase "el o la" por "la persona" para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente, en el mismo sentido, se sustituye "o el interesado" por "persona interesada". Además, en la fracción II, se elimina también el texto "a fin de realizar la notificación de manera personal al siguiente día hábil" y se adiciona un punto después de la palabra "incapacidad". En la ahora fracción III, se modifica el texto "realizar la notificación" por el texto "realizarla como si la notificación fuera. En la ahora fracción V, se sustituye "el o la" por "la persona", para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente; asimismo, se sustituye "interesada" por "aspirante o persona candidata independiente" para especificar a quien debe notificarse, asimismo, se eliminan las palabras "las personas autorizadas" por "el representante legal o la persona autorizada" con la finalidad de incluir al representante legal. En la ahora fracción VI, se sustituye "levantará" por "elaborará".

Tabla 1. Modificación de los Lineamientos

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
I. La descripción del acto que se pretende notificar; II. Datos referentes al órgano que dictó el acto; III. Datos que den certeza respecto a que la <u>o el notificador</u> se cercioró de estar en el domicilio <u>correcto</u>; IV. Día y hora en que se deja el citatorio y, en su caso, el nombre de la persona a la que se le entrega, indicando su relación con la <u>o el interesado</u>. V. Fundamentación y motivación; VI. El señalamiento del día y hora en la que <u>él o la interesada</u> deberá esperar a la <u>o el notificador</u>; VII. Nombre, acreditación y firma de la <u>o el notificador</u>; VIII. El apercibimiento a la <u>o el interesado</u> que de no atender el citatorio, la notificación se realizará con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, o en su defecto, se hará <u>por fijación de</u> la cédula respectiva en la puerta principal del inmueble, perjuicio de publicarla en los estrados del Instituto; y IX. Nombre y firma, en su caso, de la persona con quien se entendió la diligencia. <u>h)</u> La cédula de notificación personal deberá contener al menos los siguientes requisitos;	o no haya persona alguna con quien pueda entenderse la diligencia, se fijará la cédula y copia simple del documento a notificar en la puerta de entrada del domicilio y se <u>elaborará</u> acta circunstanciada con la razón de lo actuado. Asimismo, la notificación original se publicará en los estrados de las oficinas del Instituto. VII. El citatorio deberá contener, por lo menos los siguientes elementos: a) La descripción del acto que se pretende notificar; b) Datos referentes al órgano que dictó el acto; c) Datos que den certeza respecto a que la <u>persona notificadora</u> se cercioró de estar en el domicilio <u>señalado</u>; d) Día y hora en que se deja el citatorio y, en su caso, el nombre de la persona a la que se le entrega, indicando su relación con <u>la persona aspirante o persona candidata independiente</u>; e) Fundamentación y motivación del acto; f) El señalamiento del día y hora en que <u>la persona interesada</u> deberá esperar a la <u>persona notificadora</u>; g) Nombre, acreditación y firma de <u>la persona notificadora</u>; h) El apercibimiento a <u>la persona interesada</u> que de no atender el citatorio, la notificación se realizará con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, o en su defecto, se hará <u>fijando</u> la cédula respectiva en la puerta principal del inmueble, sin perjuicio de publicarla en los estrados del Instituto; y i) Nombre y firma, en su caso, de la persona con quien se entendió la diligencia.	En la hora fracción VII, y en relación al desglose de su contenido, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, pasan a ser los incisos, a), b), c), d), e), f), g), h), i), respectivamente. En el actual inciso c), dentro de la ahora fracción VII; se sustituye "o el" por "persona", así como "notificador" por "persona notificadora" para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente, en el mismo sentido por cuanto hace a la palabra "correcto" por "señalado". En el actual inciso d), dentro de la ahora fracción VII; se sustituye "o el interesado" por "persona aspirante o persona candidata independiente", para hacer referencia a la persona responsable, asimismo, se agrega un punto y coma al final de la fracción, para dar continuidad con el siguiente inciso. En el actual inciso e), dentro de la ahora fracción VII; se adiciona el texto "del acto". En el actual inciso f), dentro de la ahora fracción VII; se sustituye "él o" por "persona" y "o el notificador" por "persona notificadora", para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente. En el actual inciso g), dentro de la ahora fracción VII; se sustituye "o el notificador" por "persona notificadora", para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente. En el actual inciso h), dentro de la ahora fracción VII; se sustituye "o el interesado" por "persona interesada", para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente, asimismo, se cambian las palabras "por fijación de" por "fijando".

Tabla 1. Modificación de los Lineamientos

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
V. Fundamentación y motivación; VI. Nombre, acreditación y firma de la <u>o el notificador</u>; VII. Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con la <u>o el interesado</u> o, en su caso, que se negó a proporcionarla; VIII. Señalamiento de <u>requerir</u> a la persona a notificar, así como la indicación que la persona con la cual se entiende la diligencia es la misma a la que se va a notificar; IX. Señalamiento, en su caso, de la negativa a recibir la notificación, o bien, que no se encuentre persona alguna en el domicilio con quien se pueda entender la diligencia, así como la indicación de su publicación en los estrados del Instituto; y X. En su caso, la razón que en derecho corresponda.	<u>VIII.</u> La cédula de notificación personal deberá contener <u>cuando</u> menos los siguientes requisitos; a) La descripción del acto que se notifica; b) Datos referentes al órgano que dictó el acto; c) Lugar, hora y fecha en que se practica; d) Descripción de los medios, por los que <u>la persona notificadora</u> se cerciora del domicilio <u>de la persona interesada</u>; e) Fundamentación y motivación del acto; f) Nombre, acreditación y firma de <u>la persona notificadora</u>; g) Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con <u>la persona interesada</u> o, en su caso, que se negó a <u>firmar y proporcionar información</u>; h) Señalamiento de <u>que se requirió</u> a la persona a notificar, así como la indicación que la persona con la cual se entiende la diligencia es la misma a la que se va a notificar; i) Señalamiento, en su caso, de la negativa a recibir la notificación, o bien, que no se encuentra persona alguna en el domicilio con quien se pueda entender la diligencia, así como la indicación de su publicación en los estrados del Instituto; y j) En su caso, la razón que en derecho corresponda.	En la ahora fracción VIII; se sustituye la palabra "al" por "cuando"; y en relación al desglose de su contenido las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, pasan a ser los incisos, a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), respectivamente. En el actual inciso d), dentro de la ahora fracción VIII; se sustituye "o el notificadora/or" por "persona notificadora", así como "del interesado" por "de la persona interesada", para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente. En el actual inciso e), dentro de la ahora fracción VIII; se adiciona el texto "del acto". En el actual inciso f), dentro de la ahora fracción VIII; se sustituye "o el" por "persona notificadora" para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente. En el actual inciso g), dentro de la ahora fracción VIII; se sustituye "o el interesado" por "persona interesada", para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente. En el actual inciso h), dentro de la ahora fracción VIII, se sustituye el texto "requerir" por el texto "que se requirió".
Artículo 10. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia de parte interesada, de su representante o de <u>su autorizado o autorizada</u>. En tales casos, se deberá elaborar la razón de la comparecencia y agregarse una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado <u>el o la</u> compareciente, y en su caso, copia simple del documento que acredite la personería con la que se ostenta.	Artículo 10. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia de parte interesada, de su representante o de <u>la persona que autorice</u>. En tales casos, se deberá elaborar la razón de la comparecencia y agregarse una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado <u>la persona</u> compareciente, y en su caso, copia simple del documento que acredite la personería con la que se ostenta.	Se sustituye "su autorizado o autorizada" por "la persona que autorice", así como "el o la" por "la persona" para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente.
Artículo 11. Las notificaciones personales se practicarán en el domicilio de la Asociación Civil,	Artículo 11. Las notificaciones personales se practicarán en el domicilio de la Asociación Civil, o bien,	Se sustituye "él o la" por "la persona", así como "o el Liquidador" por "persona"

Tabla 1. Modificación de los Lineamientos		
Texto vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
o bien, en el que haya proporcionado <u>él o la</u> responsable o la <u>o el Liquidador</u> .	en el que haya proporcionado la <u>persona</u> responsable o la <u>persona liquidadora</u> .	liquidadora" para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente.
Artículo 12. Cuando el acto a notificar entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con 3 días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación, salvo disposición legal expresa en contrario.	Artículo 12. Cuando el acto a notificar entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia, se notificará personalmente, al menos con 3 días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación, salvo disposición legal expresa en contrario.	Sin modificaciones.
	Artículo 13. Podrán realizarse notificaciones vía correo electrónico, respecto de actos que deriven del procedimiento de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por quienes aspiren a una Candidatura Independiente, de acuerdo con el formato AVNCE, señalado en las Reglas de Operación. La persona aspirante o persona candidata independiente, deberá confirmar de recibido el correo electrónico correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de los presentes Lineamientos, de no hacerlo en el plazo señalado, la persona interesada se tendrá por notificada.	Se adiciona el presente artículo, toda vez que es importante establecer, que cuando los Consejos distritales y/o municipales declaren receso y no puedan apoyar a la DEPPP para la notificación de documentación que derive del procedimiento de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles, se pueda realizar mediante correo electrónico y de esta manera contribuir al ahorro presupuestal del Instituto; en este sentido, se considera otorgar un lapso de 24 horas, para confirmar de recibido y el plazo empiece a correr al día hábil siguiente, tal y como se realiza en las notificaciones por escrito, de conformidad con el artículo 112 numeral 4 de la LIPEBCS. En consecuencia, se recorren los artículos posteriores.
Artículo 13. La persona Titular de la DEPPP podrá autorizar al personal que considere necesario para que realice las diligencias derivadas de los requerimientos, acuerdos y determinaciones emitidas en el procedimiento regulado por estos Lineamientos.	Artículo 14. La persona Titular de la DEPPP podrá autorizar al personal que considere necesario para que realice las diligencias derivadas de los requerimientos, acuerdos y determinaciones emitidas en el procedimiento regulado por estos Lineamientos.	El presente artículo pasa a ser el 14, derivado del corrimiento del articulado.
TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO CAPÍTULO I DEL PERIODO DE PREVENCIÓN		
Artículo 14.- Previo al procedimiento de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil tendrá lugar el acto de disolución determinado por la Asamblea General de la Asociación Civil de que se trate, de conformidad con las Reglas de Operación <u>aprobadas por el Consejo General para las Candidaturas Independientes de los Procesos Electorales Locales</u> y Estatutos aprobados por el Consejo.	Artículo 15. Previo al procedimiento de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil, tendrá lugar el acto de disolución determinado por la Asamblea General de la Asociación Civil de que se trate, de conformidad con las Reglas de Operación y Estatutos aprobadas por el Consejo.	El presente artículo pasa a ser el 15, derivado del corrimiento del articulado. Se elimina el guion seguido del número de articulado. Se adiciona una coma después de la palabra "Civil,". Se elimina el texto "aprobadas por el Consejo General para las Candidaturas Independientes de los Procesos Electorales Locales" Se sustituye "aprobados" por "aprobadas."
Artículo 15.- El periodo de prevención dará inicio dentro de los 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de <u>concluido el día</u> la jornada electoral.	Artículo 16. El periodo de prevención dará inicio dentro de los 3 días hábiles <u>siguientes</u> contados a partir del día siguiente de <u>concluida</u> la jornada electoral.	El presente artículo pasa a ser el 16, derivado del corrimiento del articulado. Se elimina el guion seguido del número de articulado. Se adiciona la palabra "siguientes" para mayor claridad en el texto.

Tabla 1. Modificación de los Lineamientos		
Texto vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
		Se modifica el texto "concluido el día" por "concluida"
Artículo 16. Los <u>casos en</u> que se llevará a cabo la disolución, de acuerdo con <u>el Modelo Único de estatutos</u> para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de <u>candidatos</u> independientes por el Consejo General son: a) Por acuerdo de <u>los miembros asociados</u> que para el efecto sean <u>convocados</u> legalmente; b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida; c) Por el cumplimiento del objeto social; o d) Por resolución judicial. La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral <u>del que se trate</u>, ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.	Artículo 17. Las <u>causales</u> por las que se llevará a cabo la disolución de una Asociación Civil, de acuerdo con <u>los Estatutos</u>, son: I. Por acuerdo de <u>las personas asociadas</u> que para el efecto sean <u>convocadas</u> legalmente; II. Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida; III. Por el cumplimiento del objeto social; o IV. Por resolución judicial. La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso <u>Local</u> Electoral ordinario o extraordinario; siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral, y una vez que se consideren resueltos en definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.	El presente artículo pasa a ser el 17, derivado del corrimiento del articulado. Se sustituye las palabras "casos en" por la palabra "causales". Se sustituye "el Modelo Único de" por "los Estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de Candidaturas Independientes por el Consejo General, son:" de acuerdo con lo señalado en el artículo 2, fracción I, inciso c). Los incisos a), b), c), d), pasan a ser las fracciones, I, II, III, IV, respectivamente. Fracción I se sustituye "los miembros asociados" por "las personas asociadas", así como la palabra "convocados" por "convocadas". Último párrafo se sustituye el texto "del que se trate" por la palabra "local".
Artículo 17. Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de las <u>y los asociados a uno o varios liquidadores, los</u> cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.	Artículo 18. Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de las <u>personas asociadas a una o varias personas liquidadoras, las</u> cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente. <u>Dichos actos deberán constar en Acta protocolizada ante notario público.</u>	El presente artículo pasa a ser el 18, derivado del corrimiento del articulado. Se modifican el texto "y los asociados a uno o varios liquidadores, los" por "personas asociadas a una o varias personas liquidadoras, las", para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente. Se adiciona el texto "Dichos actos deberán constar en Acta protocolizada ante notario público", con la finalidad de que estos tengan validez y efectos legales.
Artículo 18. En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio o que la persona no hubiese alcanzado la participación en el periodo de campaña, su liquidación deberá entenderse entre particulares y <u>el liquidador o liquidadores en su caso, deberá</u> cubrir en primer lugar las deudas con <u>los trabajadores</u> que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes <u>de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.</u> Una vez cubiertas las deudas y reembolsos señalados en el artículo anterior, y agotadas todas las instancias en las cuales se haya determinado que la persona postulada no pudiera continuar en la contienda para el periodo de campaña del <u>proceso electoral</u> correspondiente, deberá informar a la DEPPP el resultado de la liquidación durante los 90 días siguientes a la conclusión del periodo de	Artículo 19. En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio o que la persona <u>aspirante</u> no hubiese alcanzado la participación en el periodo de campaña, su liquidación deberá entenderse entre particulares y <u>las personas liquidadoras, deberán</u> cubrir en primer lugar las deudas con <u>las personas trabajadoras</u> que hubieren contratado; las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora; y con proveedores, <u>de conformidad con el artículo 39 de los presentes Lineamientos</u>; posteriormente aplicará reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes <u>establecidos en el Acta constitutiva de la Asociación Civil.</u> Una vez cubiertas las deudas y reembolsos señalados, y agotadas todas las instancias en las cuales se determinó que la persona postulada no pudiera continuar en la contienda para el periodo de campaña del <u>Proceso Local Electoral</u> correspondiente, deberá informar a la DEPPP el resultado de la liquidación, dentro de los 90 días siguientes a la conclusión del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía, o en	El presente artículo pasa a ser el 19, derivado del corrimiento del articulado. Se adiciona la palabra "aspirante". Se sustituyen los términos "el liquidador o liquidadores" por "las personas liquidadoras" para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente. Se sustituye la palabra "deberá" por la palabra "deberán" con la finalidad de armonizar el texto Se elimina el texto "en su caso" derivado de que es obligatorio aplicar el procedimiento por parte de las personas liquidadoras. Se modifica el término "los trabajadores" por el texto "las personas trabajadoras" para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente.

Tabla 1. Modificación de los Lineamientos

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
obtención del apoyo de la ciudadanía o en su caso resuelto el último medio de impugnación.	su caso, cuando se haya resuelto el último medio de impugnación.	Se hace referencia al ahora artículo 39 de los presentes Lineamientos, derivado de la prelación que deberá destinarse el patrimonio en liquidación de la Asociación Civil. Se elimina "de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable", y, se adiciona "establecidos en el Acta constitutiva de la Asociación Civil" derivado de que el acta constitutiva es el documento idóneo y legal para establecer los porcentajes de reembolsos entre las personas asociadas. Se adiciona "Local" y cambiar por letras mayúsculas el inicio de cada palabra del "Proceso Local Electoral"
Artículo 19.- La DEPPP notificará por escrito el inicio de la etapa de prevención al representante legal de la Asociación Civil.	Artículo 20. La DEPPP notificará por escrito el inicio de la etapa de prevención a la persona representante legal de la Asociación Civil <u>y/o a la persona aspirante o persona Candidata Independiente.</u>	El presente artículo pasa a ser el 20, derivado del corrimiento del articulado. Se elimina el guion seguido del número de articulado. Se agrega el texto "y/o a la persona aspirante o persona Candidata Independiente", para establecer que la persona aspirante o Candidata Independiente, es parte interesada en el procedimiento de Disolución y Liquidación de la Asociación Civil, de igual manera podrá ser notificada, para que tenga conocimiento, respecto los actos que deberá realizar en dicho procedimiento.

Tabla 1. Modificación de los Lineamientos

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
Artículo 20.- Una vez que dé inicio la etapa de prevención la DEPPP deberá: I. Informar por escrito a las <u>y los Consejeros Electorales integrantes de la CPPRP</u>, las Asociaciones Civiles que hayan iniciado el periodo de prevención; II.- Informar al representante legal de la Asociación Civil las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos <u>22 y 25</u> de los presentes Lineamientos y requerirlo para que nombre un responsable para el desahogo del procedimiento. En caso de que no se nombrara a una persona responsable, <u>el aspirante o candidata o candidato independiente registrado</u> ante el Instituto será el responsable de darle cumplimiento a los presentes Lineamientos.	Artículo 21. Una vez que dé inicio la etapa de prevención la DEPPP deberá: I. Informar por escrito a las <u>Consejerías que integran la CPPRP</u>, las Asociaciones Civiles que hayan iniciado el periodo de prevención; II. Informar a la representación legal de la Asociación Civil <u>y/o en su caso, a la persona aspirante o persona candidata independiente</u>, las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos <u>23, 24, 26 y 27</u> de los presentes Lineamientos y requerirla para que nombre una persona responsable para el desahogo del procedimiento. En caso de que no se nombrara a una persona responsable, <u>la persona aspirante o la persona candidata independiente registrada</u> ante el Instituto, será la responsable de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos.	El presente artículo pasa a ser el 21, derivado del corrimiento del articulado y, se agrega un espacio adecuado entre cada párrafo, ya que esto facilita la lectura y comprensión del texto. Se elimina el guion seguido del número de articulado. En la fracción I se sustituye el texto "y los Consejeros Electorales integrantes de" por "Consejerías que integran", para armonizar la información con base en el uso de lenguaje incluyente. En la fracción II se adiciona "y/o en su caso, a la persona aspirante o persona Candidata Independiente", ya que son partes interesadas en el procedimiento de disolución y liquidación, para que estas tengan conocimiento respecto de las prohibiciones y obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos; asimismo, se sustituyen los artículos "22 y 25" por los artículos "23 y 26" derivado del corrimiento de la numeración del articulado, y por último, se adiciona la referencia de los artículos "24 y 27". En el último párrafo, se modifica "el aspirante o candidata o candidato independiente registrado" por "la persona aspirante o la persona candidata independiente registrada", para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente.
Artículo 21.- La DEPPP informará por escrito a la persona responsable de ejecutar los procesos de prevención, y en su caso de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil de que se trate, el nombre de la <u>o el servidor público designado como interventor o interventora</u> para tales tareas.	Artículo 22. La DEPPP informará por escrito <u>o mediante correo electrónico</u> a la persona responsable de ejecutar los procesos de prevención, y en su caso de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil de que se trate, el nombre de la <u>persona servidora pública designada</u> como interventora para tales tareas.	El presente artículo pasa a ser el 22, derivado del corrimiento del articulado. Se elimina el guion seguido del número de articulado. Se adiciona "o mediante correo electrónico" derivado de que, de no poder informar mediante escrito por circunstancias especiales o debido a la situación geográfica a la persona, este sea un medio autorizado para hacer de conocimiento los actos que se deberán llevar a cabo. Se sustituye "o el servidor público designado como interventor o interventora" por "persona servidora pública designada", para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente.
Artículo 22.- El Responsable designado por la Asociación Civil, deberá remitir a la DEPPP: I.- Informe del inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio; II.- Informe financiero y administrativo de la Asociación Civil, <u>así como la elaboración del informe relacionado con la misma;</u> y	Artículo 23. La persona responsable designada por la Asociación Civil, deberá remitir a la DEPPP: I. Informe financiero y administrativo de la Asociación Civil; II. Los informes presentados, así como los estados financieros y reportes contables relativos a su	El presente artículo pasa a ser el 23, derivado del corrimiento del articulado. Se elimina el guion seguido del número de articulado. Asimismo, se sustituye "el Responsable designado" por "la persona responsable

Tabla 1. Modificación de los Lineamientos

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
<u>III.- Informe de deudores de la Asociación Civil, así como las acciones conducentes para su cobro.</u> <u>IV.-</u> Los estados financieros y reportes contables relativos a su contabilidad, generados a través del <u>Sistema Integral de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral</u>, que <u>soporten la información indicada en las fracciones anteriores de este artículo.</u> En el supuesto de que la Asociación Civil no presente la información señalada <u>en la fracción que antecede</u>, la DEPPP solicitará a la UTF del INE la información y/o documentación necesaria de la <u>asociación civil</u> para corroborar lo reportado en sus informes. <u>La DEPPP levantará un acta circunstanciada y se dará cuenta de ello a la CPPRP.</u>	contabilidad, generados a través del <u>SIF</u> de la <u>UTF</u> del <u>INE</u>, que <u>detalle los bienes y recursos, así como cuentas por cobrar y cuentas por pagar, en su caso, de la Asociación Civil.</u> En el supuesto de que la Asociación Civil no presente la información señalada, la DEPPP solicitará a la UTF del INE la información y/o documentación necesaria de la <u>Asociación Civil</u> para corroborar lo reportado en sus informes y <u>elaborará un acta circunstanciada, dando cuenta de ello a la CPPRP.</u>	designada" para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente; se agrega un espacio adecuado entre cada párrafo, ya que esto facilita la lectura y comprensión del texto. Se elimina la fracción I. "<i>Informe del inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio</i>", derivado de la duplicidad con el ahora artículo 28, el cual establece la obligación de presentar un informe financiero incluyendo el inventario de bienes muebles, cuentas por cobrar y pasivos a detalle de la Asociación Civil. La antes fracción II pasó a ser la I, derivado la eliminación referida en el párrafo que antecede, y se elimina "así como la elaboración del informe relacionado con la misma", ya que el artículo refiere a la información que debe ser remitida a la DEPPP por la persona responsable. Se elimina la fracción III. "<i>Informe de deudores de la Asociación Civil, así como las acciones conducentes para su cobro</i>", derivado de la duplicidad con el artículo 28, el cual establece la obligación de presentar un informe financiero incluyendo el inventario de bienes muebles, cuentas por cobrar y pasivos a detalle de la Asociación Civil. La fracción IV, pasa a ser la II, y se agrega "Los informes presentados, así como", para tener mayor certeza de los bienes y recursos a favor de la Asociación Civil; asimismo, se sustituye el término "Sistema Integral de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral" por "SIF de la UTF del INE" derivado de las siglas establecidas en el artículo 2, dentro de la ahora fracción II incisos h), y l), y en la actual fracción III inciso n), las cuales se deberán utilizar en el cuerpo de los presentes Lineamientos; asimismo, se cambia el texto "soporten la información indicada en las fracciones anteriores de este artículo" por "detalle los bienes y recursos, así como cuentas por cobrar y cuentas por pagar, en su caso, de la Asociación Civil", derivado de que los informes que se presentan a la UTF, deben contar con esa información. Se une el contenido del penúltimo y último párrafo, y se elimina el texto "en la fracción que antecede", y se elimina "La DEPPP", se colocan las iniciales mayúsculas al texto "asociación civil", y se sustituye "levantará" por "elaborará", "y se dará" por "dando".

Tabla 1. Modificación de los Lineamientos		
Texto vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
Artículo 23.- Iniciado el periodo de prevención, <u>el responsable</u> tendrá las siguientes prohibiciones: I. Deberá suspender los pagos respecto de obligaciones contraídas con anterioridad, con excepción de aquellas de carácter laboral, fiscal y en las que se haya otorgado garantía y establezcan penas convencionales; II. No podrá enajenar, gravar, donar, ceder, cancelar o dar de baja activo alguno; y III. No podrá realizar transferencias de cualquier tipo de <u>recurso</u> o valor a favor de <u>sus asociados</u>, simpatizantes o a terceros.	Artículo 24. Iniciado el periodo de prevención, <u>la persona responsable</u> deberá atender las siguientes acciones: I. Deberá suspender los pagos respecto de obligaciones contraídas con anterioridad, con excepción de aquellas de carácter laboral, fiscal y en las que se haya otorgado garantía y establezcan penas convencionales; II. No podrá enajenar, gravar, donar, ceder, cancelar o dar de baja activo alguno; y III. No podrá realizar transferencias de cualquier tipo de <u>recursos</u> o valores, a favor de <u>las personas asociadas</u>, simpatizantes o a terceros.	El presente artículo, pasa a ser el número 24, derivado del corrimiento del articulado. Se elimina el guion seguido del número de articulado. Se sustituye "el responsable" por "la persona responsable deberá atender", para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente. Se sustituye "prohibiciones" por "acciones". Se agrega un espacio adecuado entre cada párrafo, ya que esto facilita la lectura y comprensión del texto. En la fracción III se pluraliza la palabra "recurso", ya que no solamente se puede hacer manejo de uno solo; y se sustituye el texto "sus asociados" por "las personas asociadas", para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente.
Artículo 24.- El periodo de prevención finalizará una vez que concluyan las actividades referidas en el artículo <u>21, fracción III.</u>	Artículo 25. El periodo de prevención finalizará una vez que concluyan las actividades referidas en el artículo <u>40, de los presentes Lineamientos.</u>	El presente artículo pasa a ser el 25, derivado del corrimiento del articulado. Se elimina el guion seguido del número de articulado. Se sustituye el artículo de referencia "21, fracción III" por "el artículo 40" derivado de que no corresponde la información señalada dentro de este.
CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES		
Artículo 25.- El Responsable nombrado por la Asociación Civil conservará esa calidad durante las etapas de prevención y, en su caso, de liquidación; así como también, respecto de las operaciones realizadas que estén en contravención a lo previsto en estos Lineamientos y demás leyes aplicables. Asimismo, conservará dicho nombramiento independientemente de que la Asociación pierda su estatus jurídico ante la autoridad competente.	Artículo 26. La persona Responsable nombrada por la Asociación Civil, conservará esa calidad durante las etapas de prevención y, en su caso, de liquidación; así como también, respecto de las operaciones realizadas que estén en contravención a lo previsto en estos Lineamientos y demás Leyes aplicables. Asimismo, conservará dicho nombramiento, independientemente de que la Asociación <u>Civil</u> pierda su estatus jurídico ante la autoridad competente.	El presente artículo pasa a ser el 26, derivado del corrimiento del articulado. Se elimina el guion seguido del número de articulado. Se sustituye el término "El Responsable nombrado" por "La persona responsable nombrada", en atención del uso correcto del lenguaje incluyente. Se agrega "Civil", en consideración a los términos utilizados en el artículo 2, dentro de la ahora fracción III, inciso a) de los presentes Lineamientos.
Artículo 26.- El Responsable tendrá las siguientes obligaciones: I. Dentro de los 10 días siguientes a la notificación del periodo de prevención, presentará a la DEPPP un informe respecto del estatus <u>de las cuentas</u> bancarias de la Asociación, así como <u>de la totalidad</u> de los estados de cuenta bancarios <u>del periodo comprendido de la jornada electoral</u> a la fecha de presentación del informe; así como los informes previstos en el artículo <u>21</u> de los presentes Lineamientos;	Artículo 27. La persona Responsable tendrá las siguientes obligaciones: I. Dentro de los 10 días siguientes a la notificación del periodo de prevención, presentará a la DEPPP un informe, respecto del estatus de <u>la cuenta bancaria</u> de la Asociación <u>Civil</u>, así como <u>el contrato</u> y la totalidad de los estados de la cuenta bancaria <u>desde la apertura de la cuenta</u> hasta la fecha de presentación del informe; así como los informes previstos en el artículo <u>23, inciso b)</u> de los presentes Lineamientos; II. Presentar un ejemplar del Acta protocolizada, correspondiente a la disolución de la Asociación	El presente artículo pasa a ser el 27, derivado del corrimiento del articulado. Se elimina el guion seguido del número de articulado. Se cambia el término "El Responsable" por "La persona Responsable", para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente; y, se agrega un espacio adecuado entre cada párrafo, ya que esto facilita la lectura y comprensión del texto.

Tabla 1. Modificación de los Lineamientos

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
II. Desempeñar el cargo o comisiones que le fueron asignados. III. Atender las solicitudes y requerimientos de la DEPPP. V. Elaborar y remitir a la DEPPP la lista de deudores, depósitos en garantía y cualquier otro derecho a favor de la Asociación Civil, especificando los montos y antigüedad de los saldos, separando aquellos casos en los que exista garantía otorgada a favor de este. V. Elaborar y remitir a la DEPPP la lista de acreedores, así como la de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos, conforme a lo establecido en estos Lineamientos. VI. Todas aquellas que fueran necesarias para cumplir el objeto establecido en los presentes Lineamientos.	Civil, referida en el artículo 18 de los presentes Lineamientos. III. Desempeñar el cargo o comisiones que le sean asignadas. IV. Atender las solicitudes y requerimientos de la DEPPP. V. Elaborar y remitir a la DEPPP la lista de deudores, depósitos en garantía y cualquier otro derecho a favor de la Asociación Civil, especificando los montos y antigüedad de los saldos, separando aquellos casos en los que exista garantía otorgada a favor de este; en caso de inexistencia de deudores, deberá señalarlo en el informe que se presente. VI. Elaborar y remitir a la DEPPP la lista de acreedores, así como la de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos, conforme a lo establecido en estos Lineamientos; en caso de inexistencia de acreedores, deberá señalarlo en el informe que se presente. VII. Todas aquellas que fueran necesarias para cumplir el objeto establecido en los presentes Lineamientos.	Dentro la fracción I, se modifica a singular "la cuenta bancaria", de conformidad con el artículo 203 numeral 1, de la LIPEBCS; asimismo, se adiciona la palabra "Civil" derivado de que hace referencia solamente a la Asociación, atendiendo a los términos utilizados en el artículo 2, dentro de la ahora fracción I, inciso e), de los presentes Lineamientos; se elimina la palabra "de", y se adiciona el término "el contrato", se sustituye "del periodo comprendido de la jornada electoral" por "desde la apertura de la cuenta" para tener mayor certeza de los movimientos de ingresos y egresos realizados por la Asociación Civil y corroborar los saldos a favor de la misma, se modifica el artículo de referencia "21" por "23, fracción b)" derivado de que no corresponde, y por último, Se adiciona una nueva fracción II la cual establece "Presentar un ejemplar del Acta protocolizada, correspondiente a la disolución de la Asociación Civil, referida en el artículo 18 de los presentes Lineamientos", dándole cavidad a la información. Debido a la inclusión de la nueva fracción II, se hace el corrimiento del resto de las fracciones que ahora van de la I a la VII. En la ahora fracción III, se sustituye la palabra "fueron" por "sean asignadas". En la fracción V se agrega el texto "en caso de inexistencia de deudores, deberá señalarlo en el informe que se presente" con la finalidad de que conste por escrito y dar certeza respecto de la información proporcionada. En la ahora fracción VI se agrega el texto "en caso de inexistencia de acreedores, deberá señalarlo en el informe que se presente" con la finalidad de que conste por escrito y dar certeza respecto de la información proporcionada.
Artículo 27.- La DEPPP tendrá las siguientes obligaciones: I. Durante la etapa de prevención: a. Verificar el inventario físico de los bienes muebles en los siguientes términos: 1. Fecha de Adquisición. 2. Número de póliza y fecha que ampare su registro contable. 3. Número de control del inventario. 4. Descripción del bien. 5. Recursos con los que se adquirió, que pueden ser: público o privado, o provenientes de una donación o comodato.	Artículo 28. La DEPPP tendrá las siguientes obligaciones: 1. Durante la etapa de prevención: I. Verificar, en su caso, el inventario físico de los bienes muebles en los siguientes términos: a) Fecha de adquisición. b) Número de póliza y fecha que ampare su registro contable. c) Número de control del inventario. d) Descripción del bien. e) Recursos con los que se adquirió, que pueden ser: público o privado, o provenientes de una donación o comodato.	El presente artículo pasa a ser el 28, derivado del corrimiento del articulado. Se elimina el guion seguido del número de articulado. Se da formato de negritas las fracciones y numerales en el presente articulado. Las fracciones I, II, pasan a ser los numerales 1 y 2, respectivamente; y, se agrega un espacio adecuado entre cada párrafo, ya que esto facilita la lectura y comprensión del texto. Las letras de la "a" a la "i", en conjunto pasan a ser las fracciones de la "I" a la "IX".

Tabla 1. Modificación de los Lineamientos

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
6. Nombre y cargo de la persona que tiene el resguardo. 7. Ubicación física del bien. b. Supervisar el control de los bienes y derechos correspondientes a la Asociación Civil, así como de las <u>cuentas bancarias</u> y de inversiones; c. Supervisar que la administración del patrimonio de la Asociación Civil sea de forma eficiente, evitando cualquier menoscabo en su valor, durante el tiempo que esté bajo su responsabilidad, así como al momento de su liquidación; d. Supervisar todos los gastos que realice la Asociación Civil; e. Supervisar la transferencia de <u>los saldos</u> de las <u>cuentas bancarias</u> de la Asociación Civil a la cuenta origen del Instituto; f. Supervisar la elaboración de la lista de deudores, depósitos en garantía y cualquier otro derecho a favor de la Asociación Civil, especificando los montos y antigüedad de los saldos, separando aquellos casos en los que exista garantía otorgada a favor del mismo; g. Autorizar, en su caso, lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los prestadores de servicios de la Asociación Civil; h. Supervisar la elaboración de la lista de acreedores, así como la de reconocimiento, cuantía y prelación de créditos, conforme a lo establecido por estos Lineamientos; i. Elaborar el informe de lo actuado que contendrá, además, el balance de bienes y recursos remanentes, después de establecer las provisiones necesarias para el pago de las obligaciones señaladas en los incisos anteriores. II. Durante la etapa de liquidación: a. Dar seguimiento para la liquidación de los acreedores de la Asociación Civil conforme a la prelación establecida en el artículo 26 de los presentes Lineamientos. b. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que está en su poder; y c. Cumplir con las demás obligaciones que estos Lineamientos determinen y las que otras leyes establezcan.	f). Nombre y cargo de la persona que tiene el resguardo. g). Ubicación física del bien. II. Supervisar el control de los bienes y derechos correspondientes a la Asociación Civil, así como de <u>la cuenta bancaria</u> y de inversiones; III. Supervisar que la administración del patrimonio de la Asociación Civil sea de forma eficiente, evitando cualquier menoscabo en su valor durante el tiempo que esté bajo su responsabilidad, así como al momento de su liquidación; IV. Supervisar todos los gastos que realice la Asociación Civil; V. Supervisar la transferencia del <u>saldo de la cuenta bancaria</u> de la Asociación Civil a la cuenta origen del Instituto; VI. Supervisar la elaboración de la lista de deudores, depósitos en garantía y cualquier otro derecho a favor de la Asociación Civil, especificando los montos y antigüedad de los saldos, separando aquellos casos en los que exista garantía otorgada a favor <u>de este</u>; VII. Autorizar, en su caso, lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los prestadores de servicios de la Asociación Civil; VIII. Supervisar la elaboración de la lista de acreedores, así como la de reconocimiento, cuantía y prelación de créditos, conforme a lo establecido por estos Lineamientos; IX. Elaborar el informe de lo actuado que contendrá, además, el balance de bienes y recursos remanentes, después de establecer las provisiones necesarias para el pago de las obligaciones señaladas en los incisos anteriores. 2. Durante la etapa de liquidación:	Por lo que respecta a los numerales del "1" al "7", pasan a ser los incisos del "a)" al "g)", respectivamente. En la ahora fracción I, se añade "en su caso" derivado de que no han existido inventarios de bienes muebles registrados como adquisición o en contratos de comodato que deban ser verificados, de acuerdo con lo reportado a la UTF y registros contables presentados, en el procedimiento de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles conformadas en los Procesos Locales Electorales 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021. En el inciso a), dentro de la ahora fracción I, se cambia la letra "a", a minúscula, en la palabra "adquisición". En la ahora fracción II, se singulariza el término "las cuentas bancarias", de conformidad con el artículo 203 numeral 1 de la LIPEBCS. En la ahora fracción V, se elimina la palabra "los", asimismo, se cambia la palabra "saldos" por "saldo", derivado que solo se manejará una cuenta bancaria. En la hora fracción VI, se sustituye "del mismo" por "de este". Dentro del ahora numeral 2, las letras a., b. y c., pasan a ser las fracciones I, II y III, respectivamente.

Tabla 1. Modificación de los Lineamientos

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
	I. Dar seguimiento para la liquidación de los acreedores de la Asociación Civil conforme a la prelación establecida en el artículo 27, fracciones IV y V de los presentes Lineamientos. II. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que está en su poder; y III. Cumplir con las demás obligaciones que estos Lineamientos determinen y las que otras leyes establezcan.	En la actual fracción I, dentro del ahora numeral 2, se modifica la referencia del "26" por el artículo "27, fracciones IV y V", derivado del corrimiento del articulado.
CAPÍTULO III DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA		
Artículo 28.- El Responsable de la Asociación Civil deberá presentar a la DEPPP la información y documentación <u>que ampare los saldos bancarios</u>, atendiendo a lo siguiente: I. Serán presentados dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del inicio de prevención y en los formatos establecidos en los presentes <u>lineamientos</u> (AC-1, AC-2, AC-3 y AC-4); II. Deberá anexar al informe: a) <u>La totalidad de los estados</u> de cuenta de las cuentas bancarias a nombre de la Asociación Civil del periodo comprendido del mes de junio y <u>hasta</u> la fecha de presentación del informe; b) Estados financieros, Balanza de Comprobación acumulada, registros auxiliares contables acumulados por el periodo de junio a la fecha de inicio del periodo de prevención; para estos efectos, se considerarán los generados a través del <u>Sistema Integral de Fiscalización</u> de la <u>Unidad Técnica de Fiscalización</u> del <u>Instituto Nacional Electoral</u>; c) Inventario físico de bienes muebles (AC 1) a la fecha de inicio del periodo de prevención; d) Detalle de los pasivos (AC-2), el cual deberá contener nombres, conceptos, fechas, montos y domicilios, señalando aquellos en los que se ofreció alguna garantía; e) Contratos y relación de todo el personal que prestó los servicios a la Asociación Civil (AC-3), el cual deberá contener nombres, monto total de los pagos realizados y forma de contratación; f) Relación de las cuentas por cobrar, que deberá contener nombres, conceptos, montos, y demás documentación que sustente el préstamo, así como las fechas de vencimiento (AC-4); g) <u>Copia de los contratos de apertura de todas las cuentas bancarias manejadas mancomunadamente.</u> h) Conciliaciones bancarias.	Artículo 29. La persona responsable de la Asociación Civil deberá presentar a la DEPPP la información y documentación <u>referida en el artículo 27, fracciones I, IV y V</u>, atendiendo a lo siguiente: I. Serán presentados dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del inicio de prevención y en los formatos establecidos en los presentes <u>Lineamientos</u> (AC-1, AC-2, AC-3 y AC-4); II. Deberá anexar al informe: a) <u>El estado de cuenta bancaria</u> a nombre de la Asociación Civil del periodo comprendido del mes de junio y <u>movimientos bancarios</u> a la fecha de presentación del informe; b) Estados financieros, Balanza de Comprobación acumulada, registros auxiliares contables acumulados por el periodo de junio a la fecha de inicio del periodo de prevención; para estos efectos, se considerarán los generados a través del <u>SIF</u> de la <u>UTF</u> del <u>INE</u>; c) Conciliaciones bancarias.	El presente artículo pasa a ser el 29, derivado del corrimiento del articulado. Se elimina el guion seguido del número de articulado. Se sustituye "El Responsable" por "La persona responsable" con la finalidad de armonizar el lenguaje incluyente y se modifica el texto "que ampare los saldos bancarios" por "referida en el artículo 27, fracciones I, IV y V" para hacer referencia exacta respecto de la información que deben presentar. Se agrega un espacio adecuado entre cada párrafo, ya que esto facilita la lectura y comprensión del texto. En la fracción I, se agrega mayúscula al inicio de la palabra "Lineamientos". En el inciso a) de la fracción II, se elimina el texto en plural "La totalidad de los estados" por el texto en singular "El estado", ya que se refiere a un solo estado de cuenta bancaria, se singulariza el contenido, de conformidad con el artículo 203 numeral 1 de la LIPEBCS; asimismo, se sustituye "hasta" por "movimientos bancarios", derivado de que, al no completarse el mes no hay un estado de cuenta, sin embargo, pueden presentar un listado de movimientos bancarios. En el inciso b) de la fracción II, se sustituye "Sistema Integral de Fiscalización", "Unidad Técnica de Fiscalización" e "Instituto Nacional Electoral" por las siglas "INE", "UTF" y "SIF", derivado de los términos a utilizar en el cuerpo de los presentes Lineamientos, señalados en el artículo 2, dentro de la ahora fracción II incisos h), y i), y en la actual fracción III inciso n). Se eliminan los incisos c), d), e) y f), toda vez que los formatos a los que hacen

Tabla 1. Modificación de los Lineamientos

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
		alusión se encuentran señalados dentro de la fracción I del presente artículo. Se elimina el inciso g), derivado de que los contratos de apertura de la cuenta bancaria, deberán presentarlos de conformidad con el artículo 27 de los presentes Lineamientos, con la finalidad de tener certeza a corto plazo respecto de los saldos en la cuenta bancaria. El inciso h), pasa a ser el inciso c), derivado del corrimiento de los incisos por la eliminación de uno de ellos.
Artículo 29. La DEPPP tendrá acceso total a los libros de contabilidad, registros, balanzas de comprobación de la Asociación Civil de que se trate, así como de cualquier otro documento y medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones.	Artículo 30. La DEPPP tendrá acceso total a los libros de contabilidad, registros, Balanza de Comprobación y Estados Financieros de la Asociación Civil de que se trate, así como de cualquier otro documento y medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones.	El presente artículo pasa a ser el 30, derivado del corrimiento del articulado. Se cambia la letra inicial con mayúscula de "balanza de comprobación". Se adiciona "y Estados Financieros", para complementar la información y poder verificar la situación real del patrimonio de la Asociación Civil.
Artículo 30. El personal de la DEPPP, en caso de que existan activos realizará dentro de los 5 días hábiles siguientes, un inventario físico de los bienes muebles de la Asociación Civil, se realizará conforme al procedimiento siguiente:	Artículo 31. El personal de la DEPPP, en caso de que existan activos, realizará dentro de los 5 días hábiles siguientes, un inventario físico de los bienes muebles que se encuentren en los registros contables o en posesión de la Asociación Civil, al momento de elaborarlo.	El presente artículo pasa a ser el 31, derivado del corrimiento del articulado.
Artículo 31. El inventario físico de los bienes muebles de la Asociación Civil, se realizará conforme al procedimiento siguiente: I. La DEPPP informará por escrito al Responsable, el día y la hora en que se llevará a cabo dicha verificación; II. Con base en el inventario físico proporcionado por la Asociación Civil y con el apoyo del personal técnico y el Responsable, se iniciará el recorrido por las instalaciones en donde se ubique el inventario, para verificar la existencia de cada uno de los bienes muebles; y III. Al término de dicho recorrido y, en el supuesto de que no se localizaran físicamente bienes en las instalaciones de la Asociación Civil, se levantará un acta en la que se harán constar las inconsistencias.	Artículo 32. El inventario físico de los bienes muebles de la Asociación Civil, se realizará conforme al procedimiento siguiente: I. La DEPPP informará por escrito a la persona Responsable, el día y la hora en que se llevará a cabo la verificación; II. Con base en el inventario físico proporcionado por la Asociación Civil y con el apoyo del personal técnico y la persona Responsable, se iniciará el recorrido por las instalaciones en donde se ubique el inventario, para verificar la existencia de cada uno de los bienes muebles; y III. Al término de dicho recorrido y, en el supuesto de que no se localicen físicamente bienes en las instalaciones de la Asociación Civil, la DEPPP elaborará un acta en la que se harán constar las inconsistencias encontradas y lo hará del conocimiento a la CPPRP.	El presente artículo pasa a ser el 32, derivado del corrimiento del articulado. Se agrega un espacio adecuado entre cada párrafo, ya que esto facilita la lectura y comprensión del texto. En la fracción I se adiciona el texto "a la persona", para armonizarlo con base en el uso de lenguaje incluyente y se elimina "dicha" por "la". En la fracción II, se adiciona las palabras "la persona", para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente. En la fracción III, se modifica el texto "levantará" por "elaborará", y se adiciona el texto "encontradas y lo hará del conocimiento a la CPPRP" con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes.
Artículo 32. La propiedad de los bienes se acreditará con las facturas. Los bienes que estén en posesión de la Asociación Civil se presumirán propiedad de la misma, salvo prueba en contrario.	Artículo 33. La propiedad de los bienes se acreditará con las facturas. Los bienes que estén en posesión de la Asociación Civil se presumirán propiedad de la misma, salvo prueba en contrario.	El presente artículo pasa a ser el 33, derivado del corrimiento del articulado.
Artículo 33. Presentado el Informe a que hace referencia el artículo 27, de los presentes Lineamientos, corresponderá a la DEPPP revisarlo para corroborar la veracidad de las cifras reportadas, conforme a las siguientes reglas:	Artículo 34. Presentado el Informe a que hace referencia el artículo 29, de los presentes Lineamientos, corresponderá a la DEPPP revisarlo para corroborar la veracidad de las cifras reportadas, conforme a las siguientes reglas: I. La DEPPP informará por escrito a la Asociación Civil, los nombres del personal que integrará el Grupo de	El presente artículo, pasa a ser el 34, derivado del corrimiento del articulado. Se sustituye la referencia del artículo "27", por el artículo "29", derivado del corrimiento de los artículos.

Tabla 1. Modificación de los Lineamientos

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
I. La DEPPP informará por escrito a la Asociación Civil, los nombres del personal que integrará el Grupo de Trabajo que se encargará de la verificación documental y contable correspondiente; II. La DEPPP contará con 30 días hábiles para revisarla, y tendrá en todo momento la facultad de requerir <u>al</u> Responsable la documentación necesaria, para comprobar la veracidad de lo reportado tanto en el Informe como en la información financiera; III. Si durante el proceso de revisión se determinaran errores u omisiones, éstos serán notificados a la Asociación Civil, para que en un término de 5 días presente las aclaraciones y rectificaciones que considere pertinentes; IV. Al vencimiento de los plazos señalados, la DEPPP dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para elaborar el informe correspondiente, <u>dicho</u> informe contendrá los siguientes aspectos: a) La verificación de la existencia del dinero, así como la determinación de su disponibilidad inmediata o restricciones; b) La autenticidad de las cuentas por cobrar, el monto de las cuentas de dudosa recuperación y <u>los</u> de recuperación; c) La comprobación de la existencia física del inventario, así como verificar que sean propiedad de la Asociación Civil; d) Corroborar que todos los pasivos que muestra la información financiera son reales, y que proceden de operaciones de campaña <u>del candidato</u> independiente que dio origen a la Asociación Civil, cuyos bienes o servicios fueron recibidos; e) Verificar el cálculo de los pagos pendientes de los prestadores de servicios de la Asociación Civil, los que deberán ser considerados como pasivos en la información financiera; y f) <u>Detalle</u>, en su caso, <u>de</u> los impuestos que se encuentren pendientes de pago; y g) Elaborar un informe del resultado de la revisión que será entregado a la CPPRP.	Trabajo que se encargará de la verificación documental y contable correspondiente; II. La DEPPP contará con 30 días hábiles para revisarla, y tendrá en todo momento la facultad de requerir <u>a la persona</u> Responsable, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado, tanto en el Informe como en la información financiera; III. Si durante el proceso de revisión se <u>identificaran</u> errores u omisiones, éstos serán notificados a la Asociación Civil, para que en un término de 5 días <u>hábiles</u>, presente las aclaraciones y rectificaciones que considere pertinentes; IV. Al vencimiento de los plazos señalados, la DEPPP dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para elaborar el informe correspondiente, <u>Dicho</u> informe contendrá los siguientes aspectos: a) La verificación de la existencia del dinero, así como la determinación de su disponibilidad inmediata o restricciones; b) La autenticidad de las cuentas por cobrar, el monto de las cuentas de dudosa recuperación y <u>las</u> de recuperación; c) La comprobación de la existencia física del inventario, así como verificar que sean propiedad de la Asociación Civil; d) Corroborar que todos los pasivos que muestra la información financiera son reales, y que proceden de operaciones de campaña <u>de la candidatura</u> independiente que dio origen a la Asociación Civil, cuyos bienes o servicios fueron recibidos; e) Verificar el cálculo de los pagos pendientes a los prestadores de servicios de la Asociación Civil, los que deberán ser considerados como pasivos en la información financiera; f) <u>Detallar</u>, en su caso, los impuestos que se encuentren pendientes de pago; y g) Elaborar un informe del resultado de la revisión, que será <u>presentado</u> a la CPPRP.	En la fracción II, se sustituye "al" por "a la persona". En la fracción III se sustituye la palabra "determinaran" por "identificaran"; y se agrega la palabra "hábiles, posterior a la palabra "días" En la fracción IV, se cambia la coma por un punto, y se agrega la primera letra en mayúscula en la palabra "dicho". En el inciso b), dentro de la fracción IV; se cambia la palabra "los" por "las". En el inciso d), se sustituye el texto "del candidato" por "de la candidatura" con la finalidad de armonizar el lenguaje incluyente. En el inciso e), dentro de la fracción IV; se elimina la letra "y" que se encuentra al final del enunciado. En el inciso f) dentro de la fracción IV, se sustituye la palabra "Detalle" por la palabra "Detallar", asimismo eliminar la palabra "de" para dar claridad al enunciado. En el inciso g), dentro de la fracción IV; se agrega una coma después de la palabra "revisión" y se sustituye la palabra "entregado", por "presentado".
CAPÍTULO IV DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR	CAPÍTULO IV DEL INFORME A LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR	Se adiciona el texto "Consejo General del" al epígrafe, para complementar el nombre correcto de la CPPRP; y se sustituye la palabra "de" por "a".
Artículo 34. Con base en el informe elaborado por la DEPPP señalado en la fracción IV inciso g) del artículo que antecede, <u>así como el inventario físico de los bienes muebles</u>, deberá contener por lo menos lo siguiente: I. Relación de las operaciones realizadas por la Asociación Civil durante el periodo comprendido desde el inicio del periodo de prevención y hasta el de presentación del Informe; II. El inventario físico de los bienes muebles; III. La relación de la documentación con la que se acredite fehacientemente la propiedad de los bienes de la Asociación Civil;	Artículo 35. El informe elaborado por la DEPPP, señalado en la fracción IV inciso g) del artículo que antecede, deberá contener por lo menos lo siguiente: I. Relación de las operaciones realizadas por la Asociación Civil durante el periodo comprendido desde el inicio del periodo de prevención y hasta el de presentación del Informe; II. El inventario físico de los bienes muebles; III. La relación de la documentación con la que se acredite fehacientemente, la propiedad de los bienes de la Asociación Civil;	El presente artículo pasa a ser el 35, derivado del corrimiento del articulado. En el primer párrafo del presente artículo, se elimina el texto "Con base en", se agrega una coma después de la palabra "DEPPP"; y, por último, se elimina el fragmento "así como el inventario físico de los bienes muebles," derivado de que ya se establece esta información en la fracción II. Se agrega un espacio adecuado entre cada párrafo, ya que esto facilita la lectura y comprensión del texto.



Tabla 1. Modificación de los Lineamientos

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
IV. Relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre o razón social de <u>cada deudor</u>, concepto y el monto correspondiente; V. Relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre o razón social de <u>cada acreedor o proveedor</u>, concepto, el monto correspondiente y la fecha de vencimiento de pago; VI. Los cálculos y la estimación de las obligaciones laborales que, en su caso procedan; VII. Los recursos depositados en la cuenta origen del recurso público del Instituto.	IV. Relación de las cuentas por cobrar, en la que se indique el nombre o razón social de <u>la persona física o moral</u>, concepto y el monto correspondiente; V. Relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre o razón social de <u>la persona física o moral como acreedores o proveedores</u>, concepto, el monto correspondiente y la fecha de vencimiento de pago; VI. Los cálculos y la estimación de las obligaciones laborales que, en su caso procedan; VII. Los recursos transferidos a la cuenta apertura para el manejo y administración del financiamiento por el Instituto, correspondiente al financiamiento público para gastos de campaña, así como los recursos de origen privado depositados en la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, por separado.	En la fracción IV, se sustituye el texto "cada deudor" por "la persona física o moral" para mayor comprensión a la información, ya que no se refiere únicamente al género femenino o masculino, sino que puede ser también una persona moral. En la fracción V, se cambia el texto "cada acreedor o proveedor" por "la persona física o moral como acreedores o proveedores", para dar mayor comprensión a la información, ya que no refiere al género femenino o masculino, sino que puede ser también una persona moral. En el ahora inciso VII, se modifica su contenido por completo, con la finalidad de dotar de claridad y comprensión el texto.
CAPÍTULO V		
DEL COBRO A PERSONAS DEUDORAS Y RECONOCIMIENTO DE LAS ACREEDORAS		
Artículo 35. La CPPRP, con base en la información que presente la DEPPP, instruirá para que proceda a realizar las acciones conducentes para el cobro a <u>los deudores</u>.	Artículo 36. La CPPRP, con base en la información que presente la DEPPP, instruirá para que proceda a realizar las acciones conducentes para el cobro a <u>las personas físicas o morales deudoras de la Asociación Civil</u>.	El presente artículo pasa a ser el 36, derivado del corrimiento del articulado. Se modifica el texto "los deudores" por "las personas físicas o morales deudoras de la Asociación Civil" para mayor comprensión a la información en consideración al lenguaje incluyente, ya que no refiere únicamente al género femenino o masculino, sino que puede ser también una persona moral.
Artículo 36. La DEPPP procederá a realizar las acciones necesarias para ubicar a <u>los deudores</u> de la Asociación Civil a efecto de que <u>el Responsable</u> requiera el pago correspondiente. En el supuesto de que <u>algún deudor</u> de la Asociación Civil fuera también prestador de servicios <u>de la misma</u> y existieran servicios pendientes de pago, se procederá a disminuir el importe de adeudo al momento del pago final.	Artículo 37. La DEPPP procederá a realizar las acciones necesarias para ubicar a <u>las personas físicas o morales deudoras</u> de la Asociación Civil a efecto de que <u>la persona</u> Responsable requiera el pago correspondiente. En el supuesto de que <u>alguna persona física o moral deudora</u> de la Asociación Civil, fuera también prestador de servicios y existieran servicios pendientes de pago, se procederá a disminuir el importe del adeudo al momento del pago final.	El presente artículo pasa a ser el 37, derivado del corrimiento del articulado. Se modifica el texto "los deudores" por "las personas físicas o morales deudoras" para mayor comprensión a la información, ya que no refiere únicamente al género femenino o masculino, sino que puede ser también una persona moral. Se sustituye el texto "el Responsable" por "la persona Responsable" con la finalidad de armonizar el lenguaje incluyente. Se cambia el texto de "algún deudor" por "alguna persona física o moral deudora", para dar mayor comprensión a la información, ya que no refiere únicamente al género femenino o masculino, sino que puede ser también una persona moral. Se elimina la frase "de la misma", para dar mayor claridad del texto.
Artículo 37. En la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil se observarán los principios de universalidad, colectividad e igualdad, de tal manera que la totalidad de los bienes serán liquidados; para pagar a <u>los acreedores</u>, en la proporción y en el orden que, conforme a la	Artículo 38. En la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil, se observarán los principios de universalidad, colectividad e igualdad, de tal manera que la totalidad de los bienes serán liquidados, para pagar a <u>las personas físicas o morales acreedoras</u> en la proporción y en el orden que, conforme a la	El presente artículo pasa a ser el 38, derivado del corrimiento del articulado. Se cambia el texto "los acreedores" por "las personas físicas o morales acreedoras", para mayor comprensión de

Tabla 1. Modificación de los Lineamientos

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
naturaleza de los créditos de los que sean titulares o la causa por la que se originaron, les corresponda.	naturaleza de los créditos de los que sean titulares o la causa por la que se originaron, les corresponda.	la información, ya que no refiere únicamente al género femenino o masculino, sino que puede ser también una persona moral.
Artículo 38. El patrimonio en liquidación de la Asociación Civil se destinará en prelación, para: I. Garantizar los pagos pendientes de <u>los prestadores</u> de servicios personales de la Asociación Civil; II. Cubrir créditos fiscales; III. Cubrir las deudas adquiridas por la Asociación Civil hasta el día en que se celebró la Jornada Electoral, y IV. En su caso, reintegrar a la Secretaría de Finanzas, los bienes muebles o recursos remanentes, una vez cubiertas las condiciones establecidas en las fracciones anteriores.	Artículo 39. El patrimonio en liquidación de la Asociación Civil se destinará en prelación, para: I. Garantizar los pagos pendientes de <u>las personas prestadoras</u> de servicios personales de la Asociación Civil; II. Cubrir créditos fiscales; III. Cubrir las deudas adquiridas por la Asociación Civil hasta el día en que se celebró la Jornada Electoral, y IV. En su caso, reintegrar a la Secretaría de Finanzas, los bienes muebles o recursos remanentes, una vez cubiertas las condiciones establecidas en las fracciones anteriores.	El presente artículo pasa a ser el 39, derivado del corrimiento del articulado. Se agrega un espacio adecuado entre cada párrafo, ya que esto facilita la lectura y comprensión del texto. En la fracción I, se cambia el texto "los prestadores" por "las personas prestadoras" con la finalidad de armonizar el lenguaje incluyente.
Artículo 39. El procedimiento para reconocer y ubicar a <u>los diversos acreedores</u> se realizará conforme a lo siguiente: I. Se formulará una lista de <u>acreedores</u> que remitirá a la <u>Comisión</u> para su aprobación, con base en los registros contables de la Asociación Civil y en la documentación que permita determinar el pasivo, así como de las solicitudes de reconocimiento de créditos que se presenten; II. Aprobada la lista de <u>acreedores</u>, la DEPPP solicitará a las instancias competentes su difusión en el sitio web, y en los estrados del Instituto, así como su publicación en el Boletín Oficial para darle publicidad, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante la DEPPP para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación; III. Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente: a) Nombre completo, firma y domicilio <u>del acreedor</u>; b) Cuantía del crédito; c) Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite, en original o copia certificada; d) Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, y judicial que se haya iniciado y que tengan relación con el crédito que se trate, y e) En caso de que dichas personas carezcan de los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar haber iniciado el trámite para obtenerlo. IV. Transcurrido el plazo dispuesto en la fracción II de este artículo, la DEPPP solicitará a las instancias competentes se difunda en el sitio web y en los estrados de las oficinas del Instituto, así como su publicación en Boletín Oficial para darle publicidad, la lista definitiva que contenga el reconocimiento, cuantía, gradación y prelación	Artículo 40. El procedimiento para reconocer y ubicar a <u>las personas físicas o morales</u> acreedoras, se realizará conforme a lo siguiente: I. Se formulará una lista de <u>personas físicas o morales acreedoras</u> que remitirá a la <u>CPPRP</u> para su aprobación, con base en los registros contables de la Asociación Civil y en la documentación que permita determinar el pasivo, así como de las solicitudes de reconocimiento de créditos que se presenten; II. Aprobada la lista de <u>personas físicas o morales acreedoras</u>, la DEPPP solicitará a las instancias competentes su difusión en el sitio web, y en los estrados del Instituto, así como su publicación en el Boletín Oficial para darle publicidad, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante la DEPPP para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación; III. <u>En el supuesto de que no hubiere una lista de personas físicas o morales acreedoras que deba ser aprobada, la DEPPP deberá publicar el aviso respectivo para garantizar el derecho de reconocimiento de créditos, en su caso, para aquellas personas que así lo consideren, de acuerdo con lo señalado en la fracción que antecede.</u> IV. Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente: a) Nombre completo, firma y domicilio de <u>la persona física o moral acreedora</u>; b) Cuantía del crédito; c) Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que <u>lo</u> acredite, en original o copia certificada;	El presente artículo pasa a ser el 40, derivado del corrimiento del articulado. Se sustituye el texto "los diversos acreedores" por "personas físicas o morales," para una mayor comprensión a la información, ya que no refiere únicamente al género femenino o masculino, sino que puede ser también una persona moral. Se agrega un espacio adecuado entre cada párrafo, ya que esto facilita la lectura y comprensión del texto. En la fracción I, se cambia la palabra "acreedores" por la palabra "créditos" para mayor comprensión del texto ya que no refiere únicamente al género femenino o masculino, sino que puede ser también una persona moral; asimismo, se cambia la palabra "Comisión" por las siglas "CPPRP" de acuerdo con el artículo 2, dentro de la ahora fracción II en el inciso d) en el cual se detallan los conceptos utilizados en el cuerpo de los Lineamientos. En la fracción II, se cambia la palabra "acreedores" por la palabra "créditos" para mayor comprensión del texto, y el uso del lenguaje incluyente, ya que no refiere únicamente al género femenino o masculino, sino que puede ser también una persona moral. Se adiciona, como fracción III el texto "En el supuesto de que no hubiere una lista de créditos que deba ser aprobada, la DEPPP deberá publicar el aviso respectivo para garantizar el derecho de reconocimiento de créditos, en su caso, para aquellas personas que así lo consideren, de acuerdo con lo señalado en la fracción que antecede" y en tal

Tabla 1. Modificación de los Lineamientos

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
de créditos establecidos en los presentes Lineamientos.	d) Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, y judicial que se haya iniciado y que tengan relación con el crédito <u>de</u> que se trate, y e) En caso de que dichas personas carezcan de los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar haber iniciado el trámite para obtenerlo. V. Transcurrido el plazo dispuesto en la fracción II de este artículo, la DEPPP solicitará a las instancias competentes, se difunda en el sitio web y en los estrados de las oficinas del Instituto, así como su publicación en <u>el</u> Boletín Oficial, para darle publicidad, la lista definitiva que contenga el reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos establecidos en los presentes Lineamientos.	virtud se recorre la siguiente fracción, por lo que su contenido, pasa a ser la fracción IV, conservando los incisos a), b), c), d), e). En el inciso a) de la ahora fracción IV, se cambia el texto "del acreedor" por "la persona física o moral acreedora", para dotar de mayor comprensión la información, ya que no refiere únicamente al género femenino o masculino, sino que puede ser también una persona moral. En el inciso c), se adiciona la palabra "lo", para darle mayor coherencia al texto. En el inciso d), se adiciona la palabra "de", para darle mayor coherencia al texto. La fracción IV, pasa a ser la fracción V, derivado del corrimiento de las fracciones, asimismo, se agrega la palabra "el" y se adiciona una coma después de la palabra "Oficial".
CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO		
Artículo 40. Una vez <u>concluido el plazo a que se refiere</u> la fracción <u>IV</u> del artículo que antecede, la DEPPP mediante oficio informará a la CPPRP la conclusión de la etapa de prevención y el inicio de la etapa de liquidación.	Artículo 41. Una vez <u>realizado lo dispuesto en</u> la fracción <u>V</u> del artículo que antecede, la DEPPP mediante oficio informará a la CPPRP la conclusión de la etapa de prevención y el inicio de la etapa de liquidación.	El presente artículo pasa a ser el 41, derivado del corrimiento del articulado. Se sustituye el texto "concluido el plazo a que se refiere" por el texto "realizado lo dispuesto en". Se modifica la referencia de la fracción "IV" por la fracción "V" respecto del corrimiento de fracciones en el ahora artículo 40.
Artículo 41. En la etapa de inicio de liquidación <u>se deberá:</u>	Artículo 42. En la etapa de inicio de liquidación <u>la DEPPP realizará lo siguiente:</u>	El presente artículo pasa a ser el 42, derivado del corrimiento del articulado. Se sustituye el texto "se deberá" por "la DEPPP realizará lo siguiente:", en atención a la obligación de los actos mencionados en el presente artículo. Se agrega un espacio adecuado entre cada párrafo, ya que esto facilita la lectura y comprensión del texto. En la fracción I, se sustituye el término "emitir" por "se emitirá", y se cambia la palabra "solicitar" por "solicitará". En la Fracción II, se cambia la palabra "monto" por "montos", asimismo, se sustituye el texto "para cubrir las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores a cargo de la Asociación Civil de que se trate," para quedar como "a cargo de la Asociación Civil, para cubrir las obligaciones laborales y fiscales, con personas proveedoras y acreedoras", asimismo se
I. Dentro de los 10 días hábiles posteriores al inicio de esta etapa, <u>emitir</u> aviso de Liquidación de la Asociación Civil y <u>solicitar</u> a la Secretaría Ejecutiva su publicación en el Boletín Oficial para los efectos legales procedentes; II. Determinar el valor de los bienes o <u>monto</u> de los recursos <u>para cubrir las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores a cargo de la Asociación Civil de que se trate;</u> III. Realizado lo anterior, la DEPPP dentro de los 5 días hábiles siguientes, formulará un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones a cargo de la Asociación Civil de que se trate; IV. Una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, lo presentará a la CPPRP para su aprobación. V. Aprobado el informe mencionado, con el balance de liquidación, el Responsable cubrirá las obligaciones determinadas, en la prelación	I. Dentro de los 10 días hábiles posteriores al inicio de esta etapa, <u>se emitirá</u> aviso de Liquidación de la Asociación Civil y <u>solicitará</u> a la Secretaría Ejecutiva su publicación en el Boletín Oficial, para los efectos legales procedentes; II. Determinar el valor de los bienes o <u>monto</u> de los recursos, <u>a cargo de la Asociación Civil</u>, para cubrir las obligaciones laborales y fiscales, con <u>personas proveedoras y acreedoras;</u> III. Realizado lo anterior, la DEPPP dentro de los 5 días hábiles siguientes, formulará un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones a cargo de la Asociación Civil de que se trate; IV. Una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, lo presentará a la CPPRP para su aprobación; V. Aprobado el informe mencionado, con el balance de liquidación, <u>por la CPPRP, la persona</u> Responsable	

Tabla 1. Modificación de los Lineamientos

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
establecida en el artículo <u>37</u> de los presentes Lineamientos.	cubrirá las obligaciones determinadas, en la prelación establecida en el artículo <u>39</u> de los presentes Lineamientos.	incluye una coma después de la palabra recursos. En la fracción V, se adiciona "por la CPPRP, la persona", asimismo, se modifica la referencia del artículo "37" por el artículo "39", derivado del corrimiento del articulado.
Artículo 42. Dentro de la etapa de conclusión de la liquidación, conforme a los presentes Lineamientos, se deberá: I. Liquidar el total de los adeudos de la Asociación Civil, en el supuesto de que los recursos en dinero sean superiores al monto de los pasivos; II. Liquidar a <u>los acreedores</u> de la Asociación Civil en la prelación establecida en el artículo <u>37</u> de estos Lineamientos, en el caso de que los recursos en dinero sean insuficientes para cubrir el monto de los pasivos y este no cuente con bienes para subastar; III. Cuando los recursos en dinero no sean suficientes para cubrir el monto de los pasivos, podrá solicitar un avalúo de los bienes muebles en propiedad de la Asociación Civil para subastarlos; IV. Realizar, en su caso, las acciones conducentes para subastar los bienes de la Asociación Civil a efecto de pagar a <u>sus acreedores</u>, en la prelación establecida en el artículo <u>37</u> de estos Lineamientos; V. Elaborar y presentar el Dictamen de liquidación.	Artículo 43. Dentro de la etapa de conclusión de la liquidación, <u>la persona Responsable de la Asociación Civil</u>, conforme a los presentes Lineamientos, deberá: I. Liquidar el total de los adeudos de la Asociación Civil, en el supuesto de que los recursos en dinero, sean superiores al monto de los pasivos; II. Liquidar a <u>las personas físicas y/o morales acreedoras</u> de la Asociación Civil, en la prelación establecida en el artículo <u>39</u> de estos Lineamientos, en el caso de que los recursos en dinero sean insuficientes para cubrir el monto de los pasivos y esta no cuente con bienes para subastar; III. Cuando los recursos en dinero no sean suficientes para cubrir el monto de los pasivos, podrá solicitar un avalúo de los bienes muebles en propiedad de la Asociación Civil, para subastarlos; IV. Realizar, en su caso, las acciones conducentes para subastar los bienes de la Asociación Civil, a efecto de pagar a <u>las personas físicas o morales acreedoras</u>, atendiendo la prelación establecida en el artículo <u>39</u> de estos Lineamientos;	El presente artículo pasa a ser el 43, derivado del corrimiento del articulado. Se adiciona el texto "la persona Responsable de la Asociación Civil", para establecer quien realizará dichas actividades. Se agrega un espacio adecuado entre cada párrafo, ya que esto facilita la lectura y comprensión del texto. En la fracción II, se sustituye el texto "los acreedores" por "las personas físicas o morales acreedoras", para dotar de mayor comprensión de la información, ya que no refiere únicamente al género femenino o masculino, sino que puede ser también una persona moral, asimismo, se modifica la referencia del artículo "37" por el artículo "39", derivado del corrimiento del articulado. En la fracción IV, se cambia el texto "sus acreedores" por "las personas físicas o morales acreedoras", para mayor comprensión de la información, ya que no refiere únicamente al género femenino o masculino, sino que puede ser también una persona moral; se sustituye la palabra "en" por "atendiendo"; y se modifica la referencia del artículo "37" por el "39", derivado del corrimiento del articulado. Se elimina la fracción V, derivado de que el artículo establece obligaciones para la persona Responsable de la Asociación Civil y quien realiza el proyecto de dictamen es la DEPPP, tal y como se señala en el artículo siguiente.
CAPÍTULO VII DEL DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN		
Artículo 43. Cerrada la etapa de liquidación, la DEPPP elaborará, dentro de los 15 días hábiles siguientes, un Dictamen en el que detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos de la Asociación Civil correspondiente.	Artículo 44. Cerrada la etapa de liquidación, la DEPPP elaborará, dentro de los 15 días hábiles siguientes, un Dictamen en el que detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos de la Asociación Civil correspondiente.	El presente artículo pasa a ser el 44, derivado del corrimiento del articulado.
Artículo 44. El Dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil deberá contener como mínimo: I. Las operaciones realizadas; II. Las circunstancias relevantes del proceso; III. El destino final de los bienes y recursos; IV. La debida fundamentación; V. El resultado y las conclusiones de revisión;	Artículo 45. El Dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil deberá contener como mínimo: I. Las operaciones realizadas; II. Las circunstancias relevantes del proceso;	El presente artículo pasa a ser el 45, derivado del corrimiento del articulado. Se agrega un espacio adecuado entre cada párrafo, ya que esto facilita la lectura y comprensión del texto.

Tabla 1. Modificación de los Lineamientos

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
VI. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en la revisión, y; VII. El nombre <u>del Responsable</u> de la Asociación Civil que participó en el procedimiento de liquidación.	III. El destino final de los bienes y recursos; IV. La debida fundamentación; V. El resultado y las conclusiones de revisión; VI. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en la revisión, y; VII. El nombre <u>de la persona Responsable</u> de la Asociación Civil, que participó en el procedimiento de liquidación.	En la fracción VII, se sustituye "del Responsable" por el texto "de la persona Responsable" con la finalidad de armonizar el lenguaje incluyente.
Artículo 45. La DEPPP someterá a la consideración del Consejo General previa aprobación de la CPPRP, el Dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil.	Artículo 46. La DEPPP someterá a consideración del Consejo General, previa aprobación de la CPPRP, el Dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil.	El presente artículo pasa a ser el 46, derivado del corrimiento del articulado. Se elimina la palabra "la", por considerarse innecesaria dentro del texto.
Artículo 46. En el supuesto de que una vez liquidados los <u>diversos acreedores</u>, existan recursos remanentes o bienes muebles, el Consejo General instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que los entregue junto con el Dictamen de liquidación a la Secretaría de Finanzas, observando lo siguiente: a) Tratándose de saldos en la cuenta bancaria, <u>el Responsable</u> de la Asociación emitirá cheque a favor del Instituto que serán entregados a la Dirección de Administración y Finanzas, previo aviso a la <u>Comisión</u>, con la única finalidad de que estos sean transferidos a la Secretaría de Finanzas. b) Respecto de los bienes muebles, <u>el Responsable</u> de la Asociación los entregará al Instituto con la única finalidad de que estos sean transferidos a la Secretaría de Finanzas para que determine el destino final de los mismos. Hecho lo anterior, se autorizará el traspaso de saldo de la cuenta bancaria del Instituto a la cuenta de la Secretaría de Finanzas, y la cancelación de la concentradora por escrito y por conducto del Responsable, para que dentro de los 5 días hábiles siguientes los asociados acuerden la declaratoria de disolución de Asociación Civil. El responsable de la Asociación Civil, dentro de los 3 días hábiles siguientes deberá informar por escrito a la DEPPP, y acompañar a su comunicado de <u>disolución</u> un <u>tanto</u> del acta en la que se haga constar el acuerdo correspondiente de <u>los asociados</u>. Una vez que la DEPPP, cuente con el acta de disolución, la remitirá a Secretaría Ejecutiva, para que esta realice las gestiones necesarias e informe ante las autoridades fiscales la baja al Registro Federal de Contribuyentes correspondiente, haciéndolo del conocimiento de la CPPRP. En caso de que así lo decidan el o los representantes de la Asociación Civil, toda vez que el objeto de la creación de la asociación civil concluyó podrán conservar dicho registro optando por un cambio de	Artículo 47. En el supuesto, de que una vez liquidados los <u>adeudos a las personas físicas o morales acreedoras de la Asociación Civil</u>, <u>aún</u> existan recursos remanentes o bienes muebles, el Consejo General instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que los entregue junto con el Dictamen de liquidación a la Secretaría de Finanzas, observando lo siguiente: I. Tratándose de saldos en la cuenta bancaria, <u>la persona Responsable</u> de la Asociación <u>Civil</u> emitirá cheque a favor del Instituto que será entregado a la Dirección de Administración y Finanzas, previo aviso a la <u>CPPRP</u>, con la única finalidad de que estos sean transferidos a la Secretaría de Finanzas. II. Respecto de los bienes muebles, <u>la persona Responsable</u> de la Asociación <u>Civil</u> los entregará al Instituto con la única finalidad de que estos sean transferidos a la Secretaría de Finanzas para que determine el destino final de los mismos. III. Cumplidos los incisos anteriores, se autorizará el traspaso del saldo de la cuenta bancaria del Instituto, a la cuenta de la Secretaría de Finanzas, y la cancelación de la concentradora, por escrito y conducto de la persona Responsable, para que dentro de los 5 días hábiles siguientes, los asociados acuerden la declaratoria de liquidación de la Asociación Civil. La persona Responsable de la Asociación Civil, dentro de los 3 días hábiles siguientes deberá informar por escrito a la DEPPP, y acompañar a su comunicado de <u>liquidación</u>, un <u>ejemplar</u> del acta <u>protocolizada ante notario público</u> en la que se haga constar el acuerdo correspondiente de <u>las personas asociadas</u>; <u>así como la fecha de presentación de la solicitud de aviso de liquidación y cancelación del RFC ante el SAT, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 apartado B, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.</u>	El presente artículo pasa a ser el 47, derivado del corrimiento del articulado. Se sustituye el texto "diversos acreedores" por "adeudos a las personas físicas o morales acreedoras de la Asociación Civil", para dotar de mayor comprensión la información, ya que el texto no refiere únicamente al género femenino o masculino, sino que puede ser también una persona moral; y se agrega la palabra "aún". Se agrega un espacio adecuado entre cada párrafo, ya que esto facilita la lectura y comprensión del texto. Asimismo, se sustituyen los incisos por fracciones para estar en concordancia con otros artículos del Lineamiento. En la ahora fracción I, se sustituye "el Responsable" por "la persona Responsable" con la finalidad de armonizar el lenguaje incluyente, se adiciona la palabra "Civil" y se cambia la palabra "Comisión" por las siglas "CPPRP", de acuerdo con el artículo 2, dentro de la ahora fracción II en el inciso d), en el cual se detallan los conceptos utilizados en el cuerpo de los Lineamientos. El párrafo siguiente a la ahora fracción II, pasa a ser el contenido que conforma una nueva fracción III. En la nueva fracción III, se sustituye el texto "Hecho lo anterior" por "Cumplidos los incisos anteriores". En el ahora último párrafo, se cambia el término "El responsable" por "La persona Responsable" con la finalidad de armonizar el lenguaje incluyente. En el mismo sentido se sustituye la palabra "disolución" por la palabra "liquidación", y la palabra "tanto" por "ejemplar", con la finalidad de armonizar el contenido;

Tabla 1. Modificación de los Lineamientos

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
<u>objeto social. Para lo cual, deberá notificar por escrito a la DEPPP, copias del acta notarial correspondiente y aviso de cambio de actividad preponderante debidamente requisitada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).</u>		además de que se le adiciona al texto "protocolizada ante notario público", con la finalidad de que esta tenga validez y efectos legales. Se sustituye el término "los asociados", por "las personas asociadas", y por último se agrega la información "así como la fecha de presentación de solicitud de aviso de liquidación y cancelación del RFC ante el SAT, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 apartado B, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación", con la finalidad de que la Asociación Civil realice el procedimiento señalado en el Código Fiscal de la Federación. Se eliminan los últimos dos párrafos para agregarlo en un artículo por separado, derivado de que ya no tiene estrecha relación con el contenido del presente artículo.
	<u>Artículo 48. Una vez que la DEPPP, cuente con el acta de liquidación, la hará del conocimiento de la CPPRP y la remitirá a Secretaría Ejecutiva, para que a su vez la haga del conocimiento del Consejo General.</u> <u>En caso de que así lo decidan las personas Asociadas, podrán conservar el registro fiscal, sin embargo, deberán realizar el cambio del objeto social, toda vez que el objeto de la creación de la Asociación Civil concluyó. Para lo cual deberá notificar por escrito a la DEPPP, por conducto de su representante legal, el aviso de cambio de actividad preponderante debidamente requisitada ante el SAT, anexando copia del acta notarial correspondiente.</u>	Se adiciona el artículo 48, con el texto eliminado del artículo 46.
TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CAPÍTULO ÚNICO		
<u>Artículo 47.</u> La CPPRP, por conducto de la DEPPP, tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación de la <u>o el Interventor</u> y, en su caso, <u>del liquidador o</u> liquidadora, para lo cual dicha <u>Dirección</u> informará <u>mensualmente a los integrantes de la Comisión</u> las acciones llevadas a cabo por los mismos, en las etapas de prevención y liquidación del patrimonio de la Asociación Civil de que se trate, respecto a la administración. Adicionalmente, la CPPRP tendrá las facultades siguientes: <u>I.</u> Vigilar la actuación de la DEPPP durante los procesos de prevención, y en su caso, de liquidación del patrimonio de las Asociaciones Civiles; <u>II.</u> Solicitar, en todo momento, la información por escrito sobre las cuestiones relativas a la disolución y liquidación de la Asociación Civil; <u>III.</u> En caso de que la CPPRP o <u>el Interventor o</u> interventora tengan conocimiento de una situación que pueda implicar <u>una</u> trasgresión a ordenamientos ajenos a su competencia, derivado del procedimiento de la liquidación del	<u>Artículo 49.</u> La CPPRP, por conducto de la DEPPP, tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación de la <u>Persona Interventora</u> y, en su caso, de <u>la</u> liquidadora, para lo cual <u>la DEPPP</u> informará <u>bimestralmente a las consejerías que integran la CPPRP</u> , las acciones llevadas a cabo, en las etapas de prevención y liquidación del patrimonio de la Asociación Civil de que se trate, respecto a la administración. Adicionalmente, la CPPRP tendrá las facultades siguientes: <u>I.</u> Vigilar la actuación de la DEPPP durante los procesos de prevención, y en su caso, de liquidación del patrimonio de las Asociaciones Civiles; <u>II.</u> Solicitar en todo momento, la información por escrito sobre las cuestiones relativas a la disolución y liquidación de la Asociación Civil <u>correspondiente</u> ; <u>III.</u> En caso de que la CPPRP o <u>la persona</u> interventora tengan conocimiento de una situación que pueda implicar trasgresión a ordenamientos ajenos a su competencia, derivado del procedimiento de la liquidación del patrimonio de una Asociación Civil, solicitará la intervención de la <u>persona</u> Titular de la	El presente artículo pasa a ser el 49, derivado del corrimiento del articulado. Se modifica las palabras "o el Interventor" por "Persona Interventora", para hacer uso del lenguaje incluyente, en el mismo sentido el término "del liquidador o" por "la"; se sustituye la palabra "Dirección" por "la DEPPP", para hacer uso de las siglas en relación al artículo 2, dentro de la ahora fracción III inciso e); se sustituye el término "mensualmente a los integrantes de la Comisión" por "bimestralmente a las consejerías que integran la CPPRP", con la finalidad de informar en el informe bimestral de la DEPPP, así como para armonizar el lenguaje incluyente. Se agrega un espacio adecuado entre cada párrafo, ya que esto facilita la lectura y comprensión del texto. En la fracción II, se adiciona la palabra "correspondiente" al final de la fracción.

Tabla 1. Modificación de los Lineamientos

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
patrimonio de una Asociación Civil, solicitará la intervención de la <u>o el</u> Titular de la Secretaría Ejecutiva para que <u>éste</u> proceda a dar parte a las autoridades competentes; y IV. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos.	Secretaría Ejecutiva para que proceda a dar parte a las autoridades competentes; y IV. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos.	En la fracción III, se sustituye el texto "el interventor o" por "la persona", con la finalidad de armonizar el lenguaje incluyente, asimismo, se elimina la palabra "una", toda vez que se considera innecesaria incluirla, se sustituye "o el" por la palabra "persona", con la finalidad de armonizar el lenguaje incluyente, y se elimina la palabra "éste" en el último renglón de la fracción.
Artículo 48. La DEPPP tendrá las siguientes facultades: I. Supervisar la actuación <u>del Responsable</u> durante los procesos de prevención, y en su caso, de liquidación, del patrimonio de la Asociación Civil de que se trate; II. Revisar los informes que en términos de estos Lineamientos presenten las Asociaciones Civiles; III. En caso de que tenga conocimiento de una situación que implique alguna trasgresión a ordenamientos ajenos a su competencia derivado de la liquidación del patrimonio de una Asociación Civil, solicitará la intervención de la <u>o el</u> Secretario Ejecutivo del Instituto para que <u>éste</u> proceda a dar parte a las autoridades competentes; y IV. Las demás que le confiera la <u>Ley Electoral</u> y los presentes Lineamientos.	Artículo 50. La DEPPP tendrá las siguientes facultades: I. Supervisar la actuación <u>de la persona Responsable</u> durante los procesos de prevención, y en su caso, de liquidación, del patrimonio de la Asociación Civil de que se trate; II. Revisar los informes que en términos de estos Lineamientos presenten las Asociaciones Civiles; III. En caso de que tenga conocimiento de una situación que implique alguna trasgresión a ordenamientos ajenos a su competencia, derivado de la liquidación del patrimonio de una Asociación Civil, solicitará la intervención de la <u>persona Titular de la Secretaría Ejecutiva</u> , para que proceda a dar parte a las autoridades competentes; y IV. Las demás que le confiera la <u>LIPEBCS</u> y los presentes Lineamientos.	El presente artículo pasa a ser el 50, derivado del corrimiento del articulado. Se agrega un espacio adecuado entre cada fracción, ya que esto facilita la lectura y comprensión del texto. En la fracción I, se sustituye el término "del responsable" por "de la persona Responsable" con la finalidad de armonizar el lenguaje incluyente. En la fracción III, se sustituye la frase "o el Secretario Ejecutivo del Instituto", por "persona Titular de la Secretaría Ejecutiva"; y se elimina la palabra "éste", ya que no se considera necesario referenciar. En la fracción IV, se modifica la referencia de la "Ley Electoral", por la abreviación "LIPEBCS" de acuerdo con el artículo 2, dentro de la ahora fracción I inciso e) en el cual se detallan los conceptos utilizados en el cuerpo de los presentes Lineamientos.
Acuerdo IEEBCS-CG0114-NOVIEMBRE-2020 por el que se aprobaron los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California Sur		
PRIMERO.- El periodo de prevención para las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 y 2017-2018, dará inicio dentro de los 3 días hábiles siguientes contadas a partir del día siguiente a que se realice la aprobación de los presentes Lineamientos, para lo cual se atenderá el procedimiento establecido en los Títulos Segundo y Tercero éstos.	PRIMERO.- El periodo de prevención para las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 y 2017-2018, dará inicio dentro de los 3 días hábiles siguientes contadas a partir del día siguiente a que se realice la aprobación de los presentes Lineamientos, para lo cual se atenderá el procedimiento establecido en los Títulos Segundo y Tercero éstos.	Sin modificación.
SEGUNDO.- Las personas en su calidad de responsables de las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes para el Proceso Local Electoral 2014-2015, deberán presentar los Estados Financieros, Balanza de comprobación acumulada y los registros auxiliares contables acumulados y la totalidad de los estados de cuenta de las cuentas bancarias de la Asociación Civil, del periodo comprendido del mes de junio de 2015 a la fecha de inicio del periodo de prevención, por lo tanto la DEPPP llevará a cabo el procedimiento señalado en el artículo 22, segundo párrafo de los presentes Lineamientos.	SEGUNDO.- Las personas en su calidad de responsables de las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes para el Proceso Local Electoral 2014-2015, deberán presentar los Estados Financieros, Balanza de comprobación acumulada y los registros auxiliares contables acumulados y la totalidad de los estados de cuenta de las cuentas bancarias de la Asociación Civil, del periodo comprendido del mes de junio de 2015 a la fecha de inicio del periodo de prevención, por lo tanto la DEPPP llevará a cabo el procedimiento señalado en el artículo 22, segundo párrafo de los presentes Lineamientos.	Sin modificación.
TERCERO.- Los responsables de las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes para el Proceso	TERCERO.- Los responsables de las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2017-	Sin modificación.

Tabla 1. Modificación de los Lineamientos		
Texto vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
Electoral Local 2017-2018, deberán presentar los Estados Financieros, Balanza de comprobación acumulada y los registros auxiliares contables acumulados y la totalidad de los estados de cuenta de las cuentas bancarias de la Asociación Civil, del periodo comprendido del mes de julio de 2018 a la fecha de inicio del periodo de prevención, por lo tanto la DEPPP la DEPPP llevará a cabo el procedimiento señalado en el artículo 22, segundo párrafo de los presentes Lineamientos.	2018, deberán presentar los Estados Financieros, Balanza de comprobación acumulada y los registros auxiliares contables acumulados y la totalidad de los estados de cuenta de las cuentas bancarias de la Asociación Civil, del periodo comprendido del mes de julio de 2018 a la fecha de inicio del periodo de prevención, por lo tanto la DEPPP la DEPPP llevará a cabo el procedimiento señalado en el artículo 22, segundo párrafo de los presentes Lineamientos.	
CUARTO.- Las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 y 2017-2018, que no hayan logrado el registro de sus representados a una Candidatura Independiente y una vez cubiertas las deudas y reembolsos correspondientes, deberán informar a la DEPPP el resultado de la liquidación durante los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del Balance final de la Asociación Civil.	CUARTO.- Las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 y 2017-2018, que no hayan logrado el registro de sus representados a una Candidatura Independiente y una vez cubiertas las deudas y reembolsos correspondientes, deberán informar a la DEPPP el resultado de la liquidación durante los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del Balance final de la Asociación Civil.	Sin modificación.
Acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0000-2026 por el que se propone las modificaciones a los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California Sur		
	ÚNICO.- Las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes para el Proceso Local Electoral 2020-2021 que aún se encuentren en la etapa de prevención, deberán observar el procedimiento de liquidación conforme a los presentes Lineamientos.	Se agrega el presente artículo transitorio, en atención a las Candidaturas Independientes, del 2020-2021, que aún se encuentren en la etapa de prevención.

Con base en lo precisado en la tabla que antecede este Consejo General:

- Propone la modificación del título principal de los presentes Lineamientos, para armonizar el texto con base en el uso de lenguaje incluyente y para mayor comprensión.
- Propone las modificaciones realizadas a los artículos del 1 al 3, del 5 al 11, del 14 al 47 y del 49 y 50.
- Propone la modificación del título del CAPÍTULO IV, denominado "DEL INFORME A LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR".
- Propone dentro del capítulo de "LAS NOTIFICACIONES", la inclusión de un nuevo artículo 13.
- Propone dentro del capítulo de "DEL DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN", la inclusión de un nuevo artículo 48.
- Propone la inclusión de un nuevo artículo ÚNICO en el apartado de los "TRANSITORIOS", en atención a las nuevas modificaciones.

Con lo anterior, se logra el objetivo de que los Lineamientos estén armonizados con las disposiciones legales aplicables, que permite contar con un instrumento adecuado, que otorgue mayor claridad en relación con la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles Constituidas

por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes, en el Estado de Baja California Sur, con registro ante este Instituto.

Por lo antes expuesto, este Consejo General, con base en los principios rectores de este Instituto Estatal Electoral y de la materia electoral: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad

3. Acuerda:

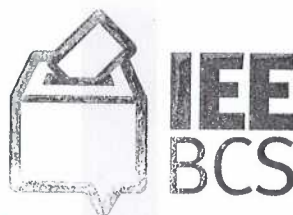
Primero. Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles Constituidas por quienes aspiren a una Candidatura Independiente en el Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo establecido en el considerando 2.2, tabla 1, así como el Anexo único que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes de este Consejo General, a las personas integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, a las Personas Titulares de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos, y de la Unidad Técnica de Archivo, así como al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. Publíquese un extracto del presente Acuerdo y su Anexo íntegro, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en su totalidad en el Sitio Web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el **20 de octubre de 2026** por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales, Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez, Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana, Lic. Rudy Castanier Cruz, Dr. Jesús Armando Silva Aguirre y de la Consejera Presidenta Provisional, Lic. Malka Meza Arce, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR


Lic. Malka Meza Arce
Consejera Presidenta Provisional del
Consejo General


Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe
Secretaria del
Consejo General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ANEXO ÚNICO

**LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES
CIVILES CONSTITUIDAS POR QUIENES
ASPIREN A UNA CANDIDATURA
INDEPENDIENTE EN EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS POR QUIENES ASPIREN A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado de Baja California Sur y tiene por objeto establecer las reglas relativas al procedimiento de disolución y liquidación del patrimonio de las Asociaciones Civiles, constituidas para la rendición de cuentas de las Candidaturas Independientes a cargos de elección popular en el Estado de Baja California Sur, con la finalidad de preservar el interés público y los derechos de terceros.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Normatividad:

- a) **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- c) **Estatutos:** Modelo Único de Estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de Candidaturas Independientes;
- d) **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- e) **LIPEBCS:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Baja California Sur;
- f) **Lineamientos:** Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles Constituidas por quienes aspiren a una Candidatura Independiente en el Estado de Baja California Sur;
- g) **Reglas de Operación:** Reglas de Operación para aspirar a una Candidatura Independiente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- h) **Reglamento de fiscalización:** Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- i) **Boletín Oficial:** Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur;

II. Órganos y autoridades:

- a) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- b) **COSHCTI:** Consejo Sudcaliforniano de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- c) **CPPRP:** Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- d) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;



- e) **DEAF:** Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- f) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- g) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- h) **SAT:** Servicio de Administración Tributaria;
- i) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- j) **Secretaría de Finanzas:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur;
- k) **UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

III. Conceptos y definiciones:

- a) **Asociación Civil:** Persona moral constituida sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, establecida para la rendición de cuentas y fiscalización de las personas aspirantes a una Candidatura Independiente en el Estado de Baja California Sur;
- b) **Créditos Fiscales:** Ingresos que tiene derecho a percibir el Estado en sus funciones de derecho público que provengan de contribuciones, entre otros: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre Nóminas, Aprovechamientos o de sus accesorios, recargos y multas, incluyendo las multas impuestas por el INE;
- c) **Dinero:** Papel de curso legal o efectivo, que es propiedad de la Entidad y que estará disponible de inmediato para su operación, como son las monedas, divisas extranjeras, metales preciosos, billetes (efectivo) y depósitos bancarios en su cuenta de cheques, transferencias electrónicas, giros bancarios, cheques, remesas en tránsito que circulan en las transacciones;
- d) **Disolución:** Acto por el cual se extingue una Asociación Civil, ya sea por voluntad de las personas asociadas convocadas legalmente, o porque sea imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida, por cumplimiento del objeto social o por resolución judicial;
- e) **Liquidación:** Procedimiento por medio del cual, una vez concluidas las operaciones de la Asociación Civil, se cobran los créditos, se pagan los adeudos, se cumplen obligaciones y se otorga un destino cierto a los bienes y recursos que integran su patrimonio, de conformidad con el orden de prelación establecido en los presentes Lineamientos;
- f) **Patrimonio:** Cúmulo de bienes y derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, sujeto a liquidación y que se considera entre otras, la cuenta bancaria utilizada para la administración de sus recursos, así como los bienes muebles que las Asociaciones Civiles en el Estado de Baja California Sur, hayan adquirido con financiamiento público y/o privado;
- g) **Persona Aspirante:** Ciudadana o ciudadano, sin partido político, que tiene interés en obtener el apoyo de la ciudadanía para postularse como candidata o candidato a un cargo de elección popular en el Estado de Baja California Sur;
- h) **Persona Candidata Independiente:** Ciudadana o ciudadano sin partido político que obtuvo el registro mediante acuerdo del Consejo General, Municipal o Distrital, para contender de forma independiente por un cargo de elección popular, en el Estado de Baja California Sur;
- i) **Persona Interventora:** La persona servidora pública adscrita a la DEPPP, con capacidad profesional o técnica en las materias de contabilidad, auditoría, administración o derecho, quien fungirá como encargada del procedimiento de liquidación;
- j) **Persona Liquidadora:** Persona designada por las personas asociadas como encargada de la liquidación de la Asociación Civil;



- k) **Persona Responsable:** La persona asociada, nombrada por la Asamblea de la Asociación Civil de que se trate, como responsable para el proceso de liquidación.
- l) **Prevención:** Periodo previo al de liquidación cuyo objeto es realizar las acciones precautorias necesarias para proteger el patrimonio de la Asociación Civil y por ende garantizar el interés público y los derechos de terceros frente a la misma.
- m) **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes.
- n) **SIF:** Sistema Integral de Fiscalización.
- o) **Valor de Mercado:** Es el importe neto que razonablemente podría esperar recibir un oferente, por el intercambio de un bien o servicio en la fecha de valoración, mediante una comercialización adecuada, y suponiendo que exista al menos un demandante con potencial económico.

Artículo 3. En sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones, aplicación, vigilancia y cumplimiento de los presentes Lineamientos corresponde al Consejo General, Secretaría Ejecutiva, CPPRP, la DEPPP, la DEAF y a la Asociación Civil.

Los gastos que se deriven de las gestiones para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles, en su caso, así como cambio del objeto social y del proceso de cancelación del RFC, deberán ser cubiertos por la Asociación Civil de que se trate.

Artículo 4. La interpretación y aplicación de las disposiciones de estos Lineamientos se sujetará a lo dispuesto en los artículos 399, 400 y 401 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 5. La aplicación de los presentes Lineamientos es independiente a cualquier otro procedimiento a que haya lugar, con motivo de las responsabilidades que, en su caso, se deriven por incumplimiento de las obligaciones que representen compromisos pecuniarios, antes, durante y después del procedimiento de liquidación de los bienes frente a otras autoridades, cometidas por las personas asociadas, la persona candidata independiente y sus simpatizantes.

CAPÍTULO II DEL CÓMPUTO Y LOS PLAZOS

Artículo 6. Las actuaciones relacionadas con el presente Lineamiento se practicarán en días y horas hábiles, salvo en los casos que se señalen expresamente en días naturales. Los plazos se computarán de momento a momento y en los casos en que los señalamientos se realicen por días se considerarán veinticuatro horas incluyendo el día del vencimiento.

Los días hábiles, son todos aquellos con excepción de los sábados y domingos.

Asimismo, en los procesos locales electorales todos los días y horas serán hábiles sin excepción.

Los días inhábiles en términos de la normativa aplicable y aquellos que comprenda el periodo de vacaciones institucionales, aprobados por este Instituto.

Una vez iniciada la actuación o diligencia que se trate, la DEPPP, previo consenso con la persona Responsable con quien se esté entendiendo o trabajando en coordinación, podrá habilitar días y horas para que sean hábiles hasta la conclusión de esta.



CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 7. Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles y surtirán sus efectos a partir del día siguiente en que se realicen. Por regla general, la notificación se desarrolla en un solo acto y por tanto se entenderá efectuada y realizada en la fecha asentada en la cédula de notificación correspondiente.

Artículo 8. Las notificaciones se podrán hacer de manera personal, por oficio, correo electrónico o por estrados, según sea el caso, o se requiera para la eficacia del acto a notificar.

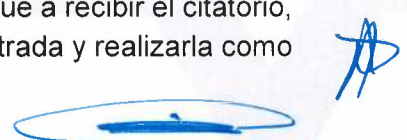
Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso, lo serán las siguientes:

- I. El inicio del procedimiento;
- II. Los requerimientos realizados a las personas responsables;
- III. Los acuerdos o determinaciones que pongan fin al procedimiento.

Cuando no sea posible notificar personalmente a la persona interesada, las notificaciones se harán por correo electrónico, citatorio o cédula que se fijará en los estrados de las oficinas centrales del Instituto. En todos los casos, las que se dirijan a una autoridad se practicarán mediante oficio.

Artículo 9. En la práctica de las notificaciones personales, se deberá observar el procedimiento siguiente:

- I. La persona encargada de llevar a cabo la notificación deberá cerciorarse, por todos los medios posibles, de encontrarse en el domicilio señalado por la persona aspirante o persona candidata independiente que deba ser notificada y practicará la diligencia entregando a la persona interesada, o en su caso, al representante legal o persona autorizada, el documento original, copia certificada o autorizada del mismo, según corresponda, y deberá solicitar la firma autógrafa de recibido e identificación oficial de la persona que atienda la diligencia, procediendo a elaborar la cédula de notificación respectiva.
- II. En caso de no encontrarse la persona aspirante o persona candidata independiente en el domicilio o, en su caso, el representante legal o la persona autorizada, la persona notificadora elaborará un acta en la que se asentarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar correspondientes, detallando las razones por las cuales no fue posible notificar a la persona interesada personalmente, procediendo a dejar un citatorio con cualquier persona que allí se encuentre, señalando el día hábil siguiente y la hora en que regresará, para realizar la notificación. La persona a quien se entregue el citatorio, debe ser mayor de edad y no mostrar signos de incapacidad.
- III. En el supuesto que la persona que se encuentre en el domicilio se niegue a recibir el citatorio, o no hubiera nadie en el lugar, éste deberá fijarse en la puerta de la entrada y realizarla como



si la notificación, fuera de manera personal, detallándose en el acta correspondiente, todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el hecho.

- IV. En el caso de que el domicilio señalado por la persona a quien va dirigida la notificación no resulte cierto o no exista, la notificación se practicará por estrados, levantándose acta circunstanciada de lo actuado.

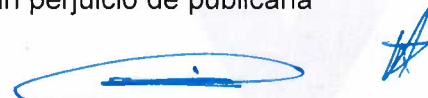
La notificación por estrados se llevará a cabo en el lugar establecido para tal efecto por el Instituto, debiendo fijarse el acta, documento o resolución respectiva por un plazo de setenta y dos horas, asentando la razón de la fijación y retiro.

Para que la notificación por estrados tenga validez y eficacia, es necesario que en el lugar destinado para la práctica de dicha diligencia se fije copia o se transcriba el acto, documento o resolución a notificarse.

- V. En el día y hora señalada en el citatorio, la persona notificadora se constituirá nuevamente en el domicilio para practicar la diligencia y si la persona aspirante o persona candidata independiente o, en su caso, el representante legal o la persona autorizada, se negaran a recibir la notificación o no se encuentran, el documento a notificar deberá entregarse a cualquier persona que se encuentre en el domicilio, siempre que sea mayor de edad y no muestre signos de incapacidad, indicando su relación con la persona interesada o, en su caso, que se negó a proporcionarla.
- VI. En los casos que las personas que se encuentren en el domicilio se rehusaran a recibir la notificación, o no haya persona alguna con quien pueda entenderse la diligencia, se fijará la cédula y copia simple del documento a notificar en la puerta de entrada del domicilio y se elaborará acta circunstanciada con la razón de lo actuado. Asimismo, la notificación original se publicará en los estrados de las oficinas del Instituto.

- VII. El citatorio deberá contener, por lo menos los siguientes elementos:

- a) La descripción del acto que se pretende notificar;
- b) Datos referentes al órgano que dictó el acto;
- c) Datos que den certeza respecto a que la persona notificadora se cercioró de estar en el domicilio señalado;
- d) Día y hora en que se deja el citatorio y, en su caso, el nombre de la persona a la que se le entrega, indicando su relación con la persona aspirante o persona candidata independiente;
- e) Fundamentación y motivación del acto;
- f) El señalamiento del día y hora en que la persona interesada deberá esperar a la persona notificadora;
- g) Nombre, acreditación y firma de la persona notificadora;
- h) El apercibimiento a la persona interesada que de no atender el citatorio, la notificación se realizará con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, o en su defecto, se hará fijando la cédula respectiva en la puerta principal del inmueble, sin perjuicio de publicarla en los estrados del Instituto; y



- i) Nombre y firma, en su caso, de la persona con quien se entendió la diligencia.

VIII. La cédula de notificación personal deberá contener cuando menos los siguientes requisitos;

- a) La descripción del acto que se notifica;
- b) Datos referentes al órgano que dictó el acto;
- c) Lugar, hora y fecha en que se practica;
- d) Descripción de los medios, por los que la persona notificadora se cerciora del domicilio de la persona interesada;
- e) Fundamentación y motivación del acto;
- f) Nombre, acreditación y firma de la persona notificadora;
- g) Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con la persona interesada o, en su caso, que se negó a firmar y proporcionar información;
- h) Señalamiento de que se requirió a la persona a notificar, así como la indicación que la persona con la cual se entiende la diligencia es la misma a la que se va a notificar;
- i) Señalamiento, en su caso, de la negativa a recibir la notificación, o bien, que no se encuentra persona alguna en el domicilio con quien se pueda entender la diligencia, así como la indicación de su publicación en los estrados del Instituto; y
- j) En su caso, la razón que en derecho corresponda.

Artículo 10. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia de parte interesada, de su representante o de la persona que autorice. En tales casos, se deberá elaborar la razón de la comparecencia y agregarse una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado la persona compareciente, y en su caso, copia simple del documento que acredite la personería con la que se ostenta.

Artículo 11. Las notificaciones personales se practicarán en el domicilio de la Asociación Civil, o bien, en el que haya proporcionado la persona responsable o la persona liquidadora.

Artículo 12. Cuando el acto a notificar entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia, se notificará personalmente, al menos con 3 días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación, salvo disposición legal expresa en contrario.

Artículo 13. Podrán realizarse notificaciones vía correo electrónico, respecto de actos que deriven del procedimiento de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por quienes aspiren a una Candidatura Independiente, de acuerdo con el formato AVNCE, señalado en las Reglas de Operación.

La persona aspirante o persona candidata independiente, deberá confirmar de recibido el correo electrónico correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de los presentes Lineamientos, de no hacerlo en el plazo señalado, la persona interesada se tendrá por notificada.

Artículo 14. La persona Titular de la DEPPP podrá autorizar al personal que considere necesario para que realice las diligencias derivadas de los requerimientos, acuerdos y determinaciones emitidas en el procedimiento regulado por estos Lineamientos.

**DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO
CAPÍTULO I
DEL PERIODO DE PREVENCIÓN**

Artículo 15. Previo al procedimiento de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil, tendrá lugar el acto de disolución determinado por la Asamblea General de la Asociación Civil de que se trate, de conformidad con las Reglas de Operación y Estatutos aprobadas por el Consejo.

Artículo 16. El periodo de prevención dará inicio dentro de los 3 días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de concluida la jornada electoral.

Artículo 17. Las causales por las que se llevará a cabo la disolución de una Asociación Civil, de acuerdo con los Estatutos, son:

- I. Por acuerdo de las personas asociadas que para el efecto sean convocadas legalmente;
- II. Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- III. Por el cumplimiento del objeto social; o
- IV. Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Local Electoral ordinario o extraordinario; siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral, y una vez que se consideren resueltos en definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Artículo 18. Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de las personas asociadas a una o varias personas liquidadoras, las cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente. Dichos actos deberán constar en Acta protocolizada ante notario público.

Artículo 19. En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio o que la persona aspirante no hubiese alcanzado la participación en el periodo de campaña, su liquidación deberá entenderse entre particulares y las personas liquidadoras, deberán cubrir en primer lugar las deudas con las personas trabajadoras que hubieren contratado; las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora; y con proveedores, de conformidad con el artículo 39 de los presentes Lineamientos; posteriormente aplicará reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Acta constitutiva de la Asociación Civil.

Una vez cubiertas las deudas y reembolsos señalados, y agotadas todas las instancias en las cuales se determinó que la persona postulada no pudiera continuar en la contienda para el periodo de campaña del Proceso Local Electoral correspondiente, deberá informar a la DEPPP el resultado de la liquidación, dentro de los 90 días siguientes a la conclusión del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía, o en su caso, cuando se haya resuelto el último medio de impugnación.



Artículo 20. La DEPPP notificará por escrito el inicio de la etapa de prevención a la persona representante legal de la Asociación Civil y/o a la persona aspirante o persona Candidata Independiente.

Artículo 21. Una vez que dé inicio la etapa de prevención la DEPPP deberá:

- I. Informar por escrito a las Consejerías que integran la CPPRP, las Asociaciones Civiles que hayan iniciado el periodo de prevención;
- II. Informar a la representación legal de la Asociación Civil y/o en su caso, a la persona aspirante o persona candidata_independiente, las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 23, 24, 26 y 27 de los presentes Lineamientos y requerirla para que nombre una persona responsable para el desahogo del procedimiento.

En caso de que no se nombrara a una persona responsable, la persona aspirante o la persona candidata independiente registrada ante el Instituto, será la responsable de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos.

Artículo 22. La DEPPP informará por escrito o mediante correo electrónico a la persona responsable de ejecutar los procesos de prevención, y en su caso de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil de que se trate, el nombre de la persona servidora pública designada como interventora para tales tareas.

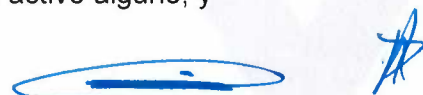
Artículo 23. La persona responsable designada por la Asociación Civil, deberá remitir a la DEPPP:

- I. Informe financiero y administrativo de la Asociación Civil;
- II. Los informes presentados, así como los estados financieros y reportes contables relativos a su contabilidad, generados a través del SIF de la UTF del INE, que detalle los bienes y recursos, así como cuentas por cobrar y cuentas por pagar, en su caso, de la Asociación Civil.

En el supuesto de que la Asociación Civil no presente la información señalada, la DEPPP solicitará a la UTF del INE la información y/o documentación necesaria de la Asociación Civil para corroborar lo reportado en sus informes y elaborará un acta circunstanciada, dando cuenta de ello a la CPPRP.

Artículo 24. Iniciado el periodo de prevención, la persona responsable deberá atender las siguientes acciones:

- I. Deberá suspender los pagos respecto de obligaciones contraídas con anterioridad, con excepción de aquellas de carácter laboral, fiscal y en las que se haya otorgado garantía y establezcan penas convencionales;
- II. No podrá enajenar, gravar, donar, ceder, cancelar o dar de baja activo alguno; y



- III. No podrá realizar transferencias de cualquier tipo de recursos o valores, a favor de las personas asociadas, simpatizantes o a terceros.

Artículo 25. El periodo de prevención finalizará una vez que concluyan las actividades referidas en el artículo 40, de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 26. La persona Responsable nombrada por la Asociación Civil, conservará esa calidad durante las etapas de prevención y, en su caso, de liquidación; así como también, respecto de las operaciones realizadas que estén en contravención a lo previsto en estos Lineamientos y demás Leyes aplicables. Asimismo, conservará dicho nombramiento, independientemente de que la Asociación Civil pierda su estatus jurídico ante la autoridad competente.

Artículo 27. La persona Responsable tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dentro de los 10 días siguientes a la notificación del periodo de prevención, presentará a la DEPPP un informe, respecto del estatus de la cuenta bancaria de la Asociación Civil, así como el contrato y la totalidad de los estados de la cuenta bancaria desde la apertura de la cuenta hasta la fecha de presentación del informe; así como los informes previstos en el artículo 23, inciso b) de los presentes Lineamientos;
- II. Presentar un ejemplar del Acta protocolizada, correspondiente a la disolución de la Asociación Civil, referida en el artículo 18 de los presentes Lineamientos.
- III. Desempeñar el cargo o comisiones que le sean asignadas.
- IV. Atender las solicitudes y requerimientos de la DEPPP.
- V. Elaborar y remitir a la DEPPP la lista de deudores, depósitos en garantía y cualquier otro derecho a favor de la Asociación Civil, especificando los montos y antigüedad de los saldos, separando aquellos casos en los que exista garantía otorgada a favor de este; en caso de inexistencia de deudores, deberá señalarlo en el informe que se presente.
- VI. Elaborar y remitir a la DEPPP la lista de acreedores, así como la de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos, conforme a lo establecido en estos Lineamientos; en caso de inexistencia de acreedores, deberá señalarlo en el informe que se presente.
- VII. Todas aquellas que fueran necesarias para cumplir el objeto establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 28. La DEPPP tendrá las siguientes obligaciones:

1. Durante la etapa de prevención:



- I. Verificar, en su caso, el inventario físico de los bienes muebles en los siguientes términos:
 - a) Fecha de adquisición.
 - b) Número de póliza y fecha que ampare su registro contable.
 - c) Número de control del inventario.
 - d) Descripción del bien.
 - e) Recursos con los que se adquirió, que pueden ser: público o privado, o provenientes de una donación o comodato.
 - f) Nombre y cargo de la persona que tiene el resguardo.
 - g) Ubicación física del bien.
 - II. Supervisar el control de los bienes y derechos correspondientes a la Asociación Civil, así como de la cuenta bancaria y de inversiones;
 - III. Supervisar que la administración del patrimonio de la Asociación Civil sea de forma eficiente, evitando cualquier menoscabo en su valor durante el tiempo que esté bajo su responsabilidad, así como al momento de su liquidación;
 - IV. Supervisar todos los gastos que realice la Asociación Civil;
 - V. Supervisar la transferencia del saldo de la cuenta bancaria de la Asociación Civil a la cuenta origen del Instituto;
 - VI. Supervisar la elaboración de la lista de deudores, depósitos en garantía y cualquier otro derecho a favor de la Asociación Civil, especificando los montos y antigüedad de los saldos, separando aquellos casos en los que exista garantía otorgada a favor de este;
 - VII. Autorizar, en su caso, lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los prestadores de servicios de la Asociación Civil;
 - VIII. Supervisar la elaboración de la lista de acreedores, así como la de reconocimiento, cuantía y prelación de créditos, conforme a lo establecido por estos Lineamientos;
 - IX. Elaborar el informe de lo actuado que contendrá, además, el balance de bienes y recursos remanentes, después de establecer las provisiones necesarias para el pago de las obligaciones señaladas en los incisos anteriores.
2. Durante la etapa de liquidación:
 - I. Dar seguimiento para la liquidación de los acreedores de la Asociación Civil conforme a la prelación establecida en el artículo 27, fracciones IV y V de los presentes Lineamientos.
 - II. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que está en su poder; y



III. Cumplir con las demás obligaciones que estos Lineamientos determinen y las que otras leyes establezcan.

Artículo 29. La persona responsable de la Asociación Civil deberá presentar a la DEPPP la información y documentación referida en el artículo 27, fracciones I, IV y V, atendiendo a lo siguiente:

- I. Serán presentados dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del inicio de prevención y en los formatos establecidos en los presentes Lineamientos (AC-1, AC-2, AC-3 y AC-4);
- II. Deberá anexar al informe:
 - a) El estado de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil del periodo comprendido del mes de junio y movimientos bancarios a la fecha de presentación del informe;
 - b) Estados financieros, Balanza de Comprobación acumulada, registros auxiliares contables acumulados por el periodo de junio a la fecha de inicio del periodo de prevención; para estos efectos, se considerarán los generados a través del SIF de la UTF del INE;
 - c) Conciliaciones bancarias.

Artículo 30. La DEPPP tendrá acceso total a los libros de contabilidad, registros, Balanza de Comprobación y Estados Financieros de la Asociación Civil de que se trate, así como de cualquier otro documento y medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 31. El personal de la DEPPP, en caso de que existan activos, realizará dentro de los 5 días hábiles siguientes, un inventario físico de los bienes muebles que se encuentren en los registros contables o en posesión de la Asociación Civil, al momento de elaborarlo.

Artículo 32. El inventario físico de los bienes muebles de la Asociación Civil, se realizará conforme al procedimiento siguiente:

- I. La DEPPP informará por escrito a la persona Responsable, el día y la hora en que se llevará a cabo la verificación;
- II. Con base en el inventario físico proporcionado por la Asociación Civil y con el apoyo del personal técnico y la persona Responsable, se iniciará el recorrido por las instalaciones en donde se ubique el inventario, para verificar la existencia de cada uno de los bienes muebles; y
- III. Al término de dicho recorrido y, en el supuesto de que no se localicen físicamente bienes en las instalaciones de la Asociación Civil, la DEPPP elaborará un acta en la que se harán constar las inconsistencias encontradas y lo hará del conocimiento a la CPPRP.



Artículo 33. La propiedad de los bienes se acreditará con las facturas. Los bienes que estén en posesión de la Asociación Civil se presumirán propiedad de la misma, salvo prueba en contrario.

Artículo 34. Presentado el Informe a que hace referencia el artículo 29, de los presentes Lineamientos, corresponderá a la DEPPP revisarlo para corroborar la veracidad de las cifras reportadas, conforme a las siguientes reglas:

- I. La DEPPP informará por escrito a la Asociación Civil, los nombres del personal que integrará el Grupo de Trabajo que se encargará de la verificación documental y contable correspondiente;
- II. La DEPPP contará con 30 días hábiles para revisarla, y tendrá en todo momento la facultad de requerir a la persona Responsable, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado, tanto en el Informe como en la información financiera;
- III. Si durante el proceso de revisión se identificaran errores u omisiones, éstos serán notificados a la Asociación Civil, para que en un término de 5 días hábiles, presente las aclaraciones y rectificaciones que considere pertinentes;
- IV. Al vencimiento de los plazos señalados, la DEPPP dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para elaborar el informe correspondiente. Dicho informe contendrá los siguientes aspectos:
 - a) La verificación de la existencia del dinero, así como la determinación de su disponibilidad inmediata o restricciones;
 - b) La autenticidad de las cuentas por cobrar, el monto de las cuentas de dudosa recuperación y las de recuperación;
 - c) La comprobación de la existencia física del inventario, así como verificar que sean propiedad de la Asociación Civil;
 - d) Corroborar que todos los pasivos que muestra la información financiera son reales, y que proceden de operaciones de campaña de la candidatura independiente que dio origen a la Asociación Civil, cuyos bienes o servicios fueron recibidos;
 - e) Verificar el cálculo de los pagos pendientes a los prestadores de servicios de la Asociación Civil, los que deberán ser considerados como pasivos en la información financiera;
 - f) Detallar, en su caso, los impuestos que se encuentren pendientes de pago; y
 - g) Elaborar un informe del resultado de la revisión, que será presentado a la CPPRP.

CAPÍTULO IV

DEL INFORME A LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 35. El informe elaborado por la DEPPP, señalado en la fracción IV inciso g) del artículo que antecede, deberá contener por lo menos lo siguiente:



- I. Relación de las operaciones realizadas por la Asociación Civil durante el periodo comprendido desde el inicio del periodo de prevención y hasta el de presentación del Informe;
- II. El inventario físico de los bienes muebles;
- III. La relación de la documentación con la que se acredite fehacientemente, la propiedad de los bienes de la Asociación Civil;
- IV. Relación de las cuentas por cobrar, en la que se indique el nombre o razón social de la persona física o moral, concepto y el monto correspondiente;
- V. Relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre o razón social de la persona física o moral como acreedores o proveedores, concepto, el monto correspondiente y la fecha de vencimiento de pago;
- VI. Los cálculos y la estimación de las obligaciones laborales que, en su caso procedan;
- VII. Los recursos transferidos a la cuenta aperturada para el manejo y administración del financiamiento por el Instituto, correspondiente al financiamiento público para gastos de campaña, así como los recursos de origen privado depositados en la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, por separado.

CAPÍTULO V

DEL COBRO A PERSONAS DEUDORAS Y RECONOCIMIENTO DE LAS ACREEDORAS

Artículo 36. La CPPRP, con base en la información que presente la DEPPP, instruirá para que proceda a realizar las acciones conducentes para el cobro a las personas físicas o morales deudoras de la Asociación Civil.

Artículo 37. La DEPPP procederá a realizar las acciones necesarias para ubicar a las personas físicas o morales deudoras de la Asociación Civil a efecto de que la persona Responsable requiera el pago correspondiente.

En el supuesto de que alguna persona física o moral deudora de la Asociación Civil, fuera también prestador de servicios y existieran servicios pendientes de pago, se procederá a disminuir el importe del adeudo al momento del pago final.

Artículo 38. En la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil, se observarán los principios de universalidad, colectividad e igualdad, de tal manera que la totalidad de los bienes serán liquidados, para pagar a las personas físicas o morales acreedoras en la proporción y en el orden que, conforme a la naturaleza de los créditos de los que sean titulares o la causa por la que se originaron, les corresponda.

Artículo 39. El patrimonio en liquidación de la Asociación Civil se destinará en prelación, para:

- I. Garantizar los pagos pendientes de las personas prestadoras de servicios personales de la Asociación Civil;



- II. Cubrir créditos fiscales;
- III. Cubrir las deudas adquiridas por la Asociación Civil hasta el día en que se celebró la Jornada Electoral, y
- IV. En su caso, reintegrar a la Secretaría de Finanzas, los bienes muebles o recursos remanentes, una vez cubiertas las condiciones establecidas en las fracciones anteriores.

Artículo 40. El procedimiento para reconocer y ubicar a las personas físicas o morales acreedoras, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Se formulará una lista de personas físicas o morales acreedoras que remitirá a la CPPRP para su aprobación, con base en los registros contables de la Asociación Civil y en la documentación que permita determinar el pasivo, así como de las solicitudes de reconocimiento de créditos que se presenten;
- II. Aprobada la lista de personas físicas o morales acreedoras, la DEPPP solicitará a las instancias competentes su difusión en el sitio web, y en los estrados del Instituto, así como su publicación en el Boletín Oficial para darle publicidad, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante la DEPPP para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación;
- III. En el supuesto de que no hubiere una lista de personas físicas o morales acreedoras que deba ser aprobada, la DEPPP deberá publicar el aviso respectivo para garantizar el derecho de reconocimiento de créditos, en su caso, para aquellas personas que así lo consideren, de acuerdo con lo señalado en la fracción que antecede.
- IV. Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:
 - a) Nombre completo, firma y domicilio de la persona física o moral acreedora;
 - b) Cuantía del crédito;
 - c) Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que lo acredita, en original o copia certificada;
 - d) Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, y judicial que se haya iniciado y que tengan relación con el crédito de que se trate, y
 - e) En caso de que dichas personas carezcan de los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar haber iniciado el trámite para obtenerlo.
- V. Transcurrido el plazo dispuesto en la fracción II de este artículo, la DEPPP solicitará a las instancias competentes, se difunda en el sitio web y en los estrados de las oficinas del Instituto, así como su publicación en el Boletín Oficial, para darle publicidad, la lista definitiva que contenga el reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos establecidos en los presentes Lineamientos.



CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 41. Una vez realizado lo dispuesto en la fracción V del artículo que antecede, la DEPPP mediante oficio informará a la CPPRP la conclusión de la etapa de prevención y el inicio de la etapa de liquidación.

Artículo 42. En la etapa de inicio de liquidación la DEPPP realizará lo siguiente:

- I. Dentro de los 10 días hábiles posteriores al inicio de esta etapa, se emitirá aviso de Liquidación de la Asociación Civil y solicitará a la Secretaría Ejecutiva su publicación en el Boletín Oficial, para los efectos legales procedentes;
- II. Determinar el valor de los bienes o monto de los recursos, a cargo de la Asociación Civil, para cubrir las obligaciones laborales y fiscales, con personas proveedoras y acreedoras;
- III. Realizado lo anterior, la DEPPP dentro de los 5 días hábiles siguientes, formulará un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias para cubrir las obligaciones a cargo de la Asociación Civil de qué se trate;
- IV. Una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, lo presentará a la CPPRP para su aprobación;
- V. Aprobado el informe mencionado, con el balance de liquidación, por la CPPRP, la persona Responsable cubrirá las obligaciones determinadas, en la prelación establecida en el artículo 39 de los presentes Lineamientos.

Artículo 43. Dentro de la etapa de conclusión de la liquidación, la persona Responsable de la Asociación Civil, conforme a los presentes Lineamientos, deberá:

- I. Liquidar el total de los adeudos de la Asociación Civil, en el supuesto de que los recursos en dinero, sean superiores al monto de los pasivos;
- II. Liquidar a las personas físicas y/o morales acreedoras de la Asociación Civil, en la prelación establecida en el artículo 39 de estos Lineamientos, en el caso de que los recursos en dinero sean insuficientes para cubrir el monto de los pasivos y esta no cuente con bienes para subastar;
- III. Cuando los recursos en dinero no sean suficientes para cubrir el monto de los pasivos, podrá solicitar un avalúo de los bienes muebles en propiedad de la Asociación Civil, para subastarlos;
- IV. Realizar, en su caso, las acciones conducentes para subastar los bienes de la Asociación Civil, a efecto de pagar a las personas físicas o morales acreedoras, atendiendo la prelación establecida en el artículo 39 de estos Lineamientos;



CAPÍTULO VII

DEL DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 44. Cerrada la etapa de liquidación, la DEPPP elaborará, dentro de los 15 días hábiles siguientes, un Dictamen en el que detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos de la Asociación Civil correspondiente.

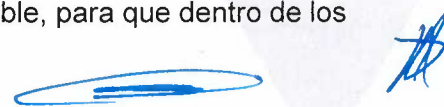
Artículo 45. El Dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil deberá contener como mínimo:

- I. Las operaciones realizadas;
- II. Las circunstancias relevantes del proceso;
- III. El destino final de los bienes y recursos;
- IV. La debida fundamentación;
- V. El resultado y las conclusiones de revisión;
- VI. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en la revisión, y;
- VII. El nombre de la persona Responsable de la Asociación Civil, que participó en el procedimiento de liquidación.

Artículo 46. La DEPPP someterá a consideración del Consejo General, previa aprobación de la CPPRP, el Dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil.

Artículo 47. En el supuesto, de que una vez liquidados los adeudos a las personas físicas o morales acreedoras de la Asociación Civil, aún existan recursos remanentes o bienes muebles, el Consejo General instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que los entregue junto con el Dictamen de liquidación a la Secretaría de Finanzas, observando lo siguiente:

- I. Tratándose de saldos en la cuenta bancaria, la persona Responsable de la Asociación Civil emitirá cheque a favor del Instituto que será entregado a la Dirección de Administración y Finanzas, previo aviso a la CPPRP, con la única finalidad de que estos sean transferidos a la Secretaría de Finanzas.
- II. Respecto de los bienes muebles, la persona Responsable de la Asociación Civil los entregará al Instituto con la única finalidad de que estos sean transferidos a la Secretaría de Finanzas para que determine el destino final de los mismos.
- III. Cumplidos los incisos anteriores, se autorizará el traspaso del saldo de la cuenta bancaria del Instituto, a la cuenta de la Secretaría de Finanzas, y la cancelación de la concentradora, por escrito y conducto de la persona Responsable, para que dentro de los



5 días hábiles siguientes, los asociados acuerden la declaratoria de liquidación de la Asociación Civil.

La persona Responsable de la Asociación Civil, dentro de los 3 días hábiles siguientes deberá informar por escrito a la DEPPP, y acompañar a su comunicado de liquidación, un ejemplar del acta protocolizada ante notario público en la que se haga constar el acuerdo correspondiente de las personas asociadas; así como la fecha de presentación de la solicitud de aviso de liquidación y cancelación del RFC ante el SAT, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 apartado B, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 48. Una vez que la DEPPP, cuente con el acta de liquidación, la hará del conocimiento de la CPPRP y la remitirá a Secretaría Ejecutiva, para que a su vez la haga del conocimiento del Consejo General.

En caso de que así lo decidan las personas Asociadas, podrán conservar el registro fiscal, sin embargo, deberán realizar el cambio del objeto social, toda vez que el objeto de la creación de la Asociación Civil concluyó. Para lo cual deberá notificar por escrito a la DEPPP, por conducto de su representante legal, el aviso de cambio de actividad preponderante debidamente requisitada ante el SAT, anexando copia del acta notarial correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 49. La CPPRP, por conducto de la DEPPP, tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación de la Persona Interventora y, en su caso, de la liquidadora, para lo cual la DEPPP informará bimestralmente a las consejerías que integran la CPPRP, las acciones llevadas a cabo, en las etapas de prevención y liquidación del patrimonio de la Asociación Civil de que se trate, respecto a la administración.

Adicionalmente, la CPPRP tendrá las facultades siguientes:

- I. Vigilar la actuación de la DEPPP durante los procesos de prevención, y en su caso, de liquidación del patrimonio de las Asociaciones Civiles;
- II. Solicitar en todo momento, la información por escrito sobre las cuestiones relativas a la disolución y liquidación de la Asociación Civil correspondiente;
- III. En caso de que la CPPRP o la persona interventora tengan conocimiento de una situación que pueda implicar trasgresión a ordenamientos ajenos a su competencia, derivado del procedimiento de la liquidación del patrimonio de una Asociación Civil, solicitará la intervención de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva para que proceda a dar parte a las autoridades competentes; y
- IV. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos.

Artículo 50. La DEPPP tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar la actuación de la persona Responsable durante los procesos de prevención, y en su caso, de liquidación, del patrimonio de la Asociación Civil de que se trate;



- II. Revisar los informes que en términos de estos Lineamientos presenten las Asociaciones Civiles;
- III. En caso de que tenga conocimiento de una situación que implique alguna trasgresión a ordenamientos ajenos a su competencia, derivado de la liquidación del patrimonio de una Asociación Civil, solicitará la intervención de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que proceda a dar parte a las autoridades competentes; y
- IV. Las demás que le confiera la LIPEBCS y los presentes Lineamientos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Emisión de los Lineamientos para la disolución de las Asociaciones Civiles Acuerdo IEEBCS-CG0114-NOVIEMBRE-2020

PRIMERO.- El periodo de prevención para las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 y 2017-2018, dará inicio dentro de los 3 días hábiles siguientes contadas a partir del día siguiente a que se realice la aprobación de los presentes Lineamientos, para lo cual se atenderá el procedimiento establecido en los Títulos Segundo y Tercero éstos.

SEGUNDO.- Las personas en su calidad de responsables de las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes para el Proceso Local Electoral 2014-2015, deberán presentar los Estados Financieros, Balanza de comprobación acumulada y los registros auxiliares contables acumulados y la totalidad de los estados de cuenta de las cuentas bancarias de la Asociación Civil, del periodo comprendido del mes de junio de 2015 a la fecha de inicio del periodo de prevención, por lo tanto la DEPPP llevará a cabo el procedimiento señalado en el artículo 22, segundo párrafo de los presentes Lineamientos.

TERCERO.- Los responsables de las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018, deberán presentar los Estados Financieros, Balanza de comprobación acumulada y los registros auxiliares contables acumulados y la totalidad de los estados de cuenta de las cuentas bancarias de la Asociación Civil, del periodo comprendido del mes de julio de 2018 a la fecha de inicio del periodo de prevención, por lo tanto la DEPPP la DEPPP llevará a cabo el procedimiento señalado en el artículo 22, segundo párrafo de los presentes Lineamientos.

CUARTO.- Las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 y 2017-2018, que no hayan logrado el registro de sus representados a una Candidatura Independiente y una vez cubiertas las deudas y reembolsos correspondientes, deberán informar a la DEPPP el resultado de la liquidación durante los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del Balance final de la Asociación Civil.

Modificaciones a los Lineamientos para la disolución de las Asociaciones Civiles Acuerdo IEEBCS-CG076-OCTUBRE-2026





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

ÚNICO. - Las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes para el Proceso Local Electoral 2020-2021 que aún se encuentren en la etapa de prevención, deberán observar el procedimiento de liquidación conforme a los presentes Lineamientos.